



Junta de Transparencia y Ética Pública

MEMORIA ANUAL

2009



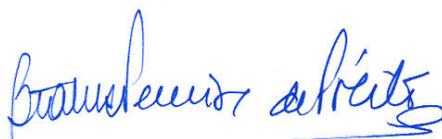
*Rincón 528 Piso 8
Teléfono (598)2 917 01 07 *
www.jutep.gub.uy*



Junta de Transparencia y Ética Pública

En cumplimiento de lo dispuesto por el literal E) numeral 5º. del artículo 4º. de la Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 y por el artículo 13 del Decreto 354/999 de 12 de noviembre de 1999, la JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA presenta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial la Memoria Anual de Actividades correspondiente al año 2009.

1 de marzo de 2010


Esc. Beatriz Pereira de Pólit
Presidenta
Junta de Transparencia
y Ética Pública



Jr. Adolfo Pérez Piera
Vice-Presidente
Junta de Transparencia
y Ética Pública



Dr. Carlos Soares de Lima
Vocal
Junta de Transparencia
y Ética Pública



Junta de Transparencia y Ética Pública

INDICE

I.- ASPECTOS INSTITUCIONALES

I.1.- Naturaleza y Competencias.....	5
I.2.- Renovación de autoridades	7
I.3.- Fortalecimiento del sistema informático.....	8
I.4.- Convenio de Cooperación con el IMPO.....	8
I.5.- “Incumplimientos” una nueva sección en el sitio web	9
I.6.- Carencias de personal	9

II.- INICIATIVAS NORMATIVAS..

II.1.- Reglamentación de los arts. 11 y 12 de la Ley 17.060	11
II.2.- Anteproyecto de ley modificativo de la Ley Nº 17.060 de 23 de diciembre de 1998.....	12

III - REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS.

III.1.- Información general.....	17
III.2.- Funcionarios obligados por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060.....	19
III.3.- Aperturas de declaraciones juradas realizadas en el año 2009.....	31
III.4.- Devolución de declaraciones juradas realizadas en el año 2009.....	31

IV.- ASESORAMIENTO

IV.1.- A la Justicia Penal.....	32
IV.2.- A la Administración Pública.....	35

V.- COMPRAS ESTATALES.

V.1.- Antecedentes	38
V.2.- Resultados en el 2009	40

VI.- CAPACITACION Y DIFUSIÓN

VI.1.- Cursos de capacitación	44
VI.2.- Talleres de capacitación para Responsables de los Organismos Públicos ante la JUTEP.....	46
VI.3.- Red de funcionarios públicos especializados en normativa anticorrupción.....	47



Junta de Transparencia y Ética Pública

VII.-RELACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

VII.1.- Convención Interamericana contra la Corrupción	49
VII.2.- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	54
VII.3.- Otras actividades internacionales.....	61

VIII.-ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE LA CORRUPCIÓN EN URUGUAY

VIII.1.- Antecedentes	63
VIII.2.- Objetivos.....	64

IX.- LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN 2010

IX.1.- Punto de partida y compromisos asumidos.....	66
IX.2.- Principales acciones desarrolladas.....	70
IX.3.- Lineamientos prioritarios para el año 2010	71

ANEXO I - Anteproyecto reglamentación arts. 11 y 12 de la Ley 17.060.

ANEXO II - Compras Estatales - Informe OPP

ANEXO III - Programa de los Talleres para Responsables y para Instructores

ANEXO IV – Informe Final de Uruguay del MESICIC

ANEXO V – 3ª Conferencia de los Estados Parte de la UNCAC - Qatar



Junta de Transparencia y Ética Pública

I. ASPECTOS INSTITUCIONALES

I.1 – Naturaleza y Competencias

La Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), ex-Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por la Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998, tiene por finalidad específica, **propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción y recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados legalmente a su presentación.**

De acuerdo al art. 8 de dicha ley y al art. 4 del Decreto reglamentario 354/999 de 12/11/99, la JUTEP **es un órgano del Estado, con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, que actúa en el ámbito del Poder Ejecutivo, vinculándose al mismo a través del Ministerio de Educación y Cultura.**

Su creación, respaldada por todos los sectores partidarios, se inserta en el marco del surgimiento a nivel nacional e internacional del fenómeno de la corrupción –entendida como el uso indebido del poder público- como uno de los temas centrales del debate político, en el supuesto de que afecta a países y gobiernos de diferentes características y signos y en el consenso de que la falta de transparencia y la corrupción tienen impactos directos sobre la estabilidad democrática, las perspectivas del crecimiento económico y el desarrollo sostenible y en general, entrañan la violación de los derechos humanos.

Así, en los últimos años, se han celebrado importantes tratados y convenciones, a nivel de Naciones Unidas y de organismos regionales, comprometiendo a los Estados Parte a asumir compromisos de lucha contra las prácticas corruptas, a implementar mecanismos conducentes a este objetivo y a desarrollar instrumentos de cooperación internacional, en la



Junta de Transparencia y Ética Pública

medida en que este fenómeno abarca, en un mundo crecientemente globalizado, dimensiones que trascienden los Estados y que obligan a confrontarlo en forma concertada.

Uruguay es partícipe de varios de esos tratados y en ese marco ha sancionado normativa específica sobre el tema, la que integrada en los fundamentos democráticos del Estado de Derecho y los principios constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, constituye un sustento jurídico, todavía incompleto, pero apto ya para ordenar una serie de acciones en defensa de la primacía de los postulados éticos en la actuación de los entes y los agentes públicos.

En tanto se pone énfasis en la Reforma del Estado como objetivo prioritario para sustentar sólidamente los cambios que el país está encarando, la afirmación de la supremacía del interés general sobre los intereses particulares en la gestión pública y de la necesidad de disponer de mecanismos preventivos y represivos que fortalezcan un funcionamiento ético de la estructura estatal no puede estar ausente.

Un compromiso de esta envergadura es responsabilidad prioritaria, pero no exclusiva del Gobierno y la sociedad civil en general y las organizaciones sociales en particular, tienen un intransferible rol a cumplir, que debe ser jerarquizado y promovido desde los propios ámbitos gubernamentales.

Ubicada en esta perspectiva, la JUTEP ha abarcado durante el año 2009 – sus diversos cometidos, entre los que se destacan:

- a) **el asesoramiento a la Justicia Penal y al Ministerio Público en los delitos contra la Administración, la Economía y la Hacienda Pública**
- b) **el asesoramiento a los organismos públicos en la aplicación de las “Normas de Conducta en la Función Pública” establecidas por el Decreto 30/003 de 23/01/003**
- c) **la gestión y contralor del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes e Ingresos impuesto por los arts. 10 y 11 de la Ley 17.060**
- d) **el control de la publicidad que deben realizar los entes públicos sobre los actos de adjudicación de licitaciones y de contrataciones directas en régimen de excepción, según lo dispuesto por el Decreto 393/04 de 03/11/004**



Junta de Transparencia y Ética Pública

- e) **la promoción de normativas, programas y actividades de capacitación y difusión que fortalezcan la transparencia en la gestión pública**
- f) **la asistencia a los Poderes Públicos respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en los tratados y convenios internacionales suscritos en la materia**

Cabe señalar que en el correr del año 2009 –tal como se detalla en el curso de esta Memoria- la Junta ha llevado adelante importantes proyectos y avanzado significativamente en el cumplimiento de las metas fijadas. De esta forma ha ido consolidando su espacio de actuación, de forma de ir contribuyendo progresivamente a fortalecer la transparencia de la gestión estatal.

I.2.- Renovación de autoridades.

En sesión ordinaria de la Junta de fecha 3 de febrero de 2009, por Res. 2578/009 se procedió a designar al Dr. Adolfo Pérez Piera, a la Esc. Beatriz Pereira de Pólito y al Dr. Carlos Soares de Lima, para ejercer respectivamente la Presidencia, Vice Presidencia y Vocalía del Cuerpo durante el período 2009 – 2010.

En fecha 17 de marzo de 2009, por Res. 2660/009, la Junta aprueba la renuncia presentada por su Secretaria General, Dra. Mariela Muniz, que pasa a desempeñarse en el Ministerio Público en cargo obtenido por concurso de oposición y méritos.

A su vez se inician las gestiones, para el nombramiento de un nuevo Secretario General, cargo para el cual es designada por iniciativa de la Junta, la Dra. Mónica Romero López por Res. de la Presidencia de la República de fecha 7 de setiembre de 2009.



Junta de Transparencia y Ética Pública

I.3.- Fortalecimiento del sistema informático

En octubre de 2008, la Junta solicitó al MEC por motivos de actualización tecnológica, la adquisición de un nuevo servidor para la red informática, ya que el existente adquirido en 2002 había comenzado a presentar fallas en su funcionamiento y estaba fuera del período de garantía.

En febrero de 2009 es puesto en funcionamiento un nuevo servidor como Controlador de Dominio de la red, siendo el único servidor operativo con que cuenta la Junta.

I.4.- Convenio de Cooperación con el IMPO

El día 11 de mayo del 2009 se suscribió un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el IMPO y la JUTEP, cuyo objeto es editar conjuntamente publicaciones que contribuyan al cumplimiento de los fines que orientan a ambas partes.

La JUTEP asume el compromiso de suministrar los contenidos sustantivos de las publicaciones y el IMPO de realizar los servicios de impresión y publicación.

En el marco de dicha colaboración se realizaron la reedición de la publicación sobre “*Normas de Conducta en la Función Pública*” y la edición del N° 1 de la Serie Manuales de Capacitación, titulado “*Ética y Función Pública*”.

I.5.- “Incumplimientos”, nueva sección en el sitio web

Con el propósito de hacer más transparentes los controles que se han cometido legalmente a la Junta, se dispuso la apertura de un nuevo ítem en el menú principal de su sitio web denominado “Incumplimientos”.



Junta de Transparencia y Ética Pública

En dicho ítem se da cuenta de la nómina de funcionarios y organismos que se encuentran en situación de inobservancia con respecto a la normativa que debe fiscalizar la Junta.

Dicho mecanismo ha contribuido positivamente a corregir varias de las situaciones en infracción.

I.6.- Carencias de personal

Siguen subsistiendo las carencias de personal señaladas desde el año 2006 y que fueron planteadas reiteradamente en oportunidad de las últimas Rendiciones de Cuentas. Actualmente, pese a la incorporación de un pasante técnico en informática, el que ha prestado una muy útil colaboración, la Junta continúa con un equipo reducido de personal –11 personas- y sin un soporte profesional en el área jurídica suficiente.

El equipo se compone de una Abogada (Secretaria General) con contrato de Alta Especialización con vencimiento el 1º de marzo del 2010, una Contadora, una Bibliotecóloga, un Técnico en Informática, 4 funcionarias administrativas, dos funcionarios de servicio y un pasante con especialización informática. Pese a su buen nivel de rendimiento funcional, este plantel no es suficiente para atender todos los cometidos que fueron atribuidos al Cuerpo.

Aún cuando se dispone de un fondo para contratación de profesionales en régimen de arrendamiento de obra, se requeriría particularmente fortalecer el staff profesional propio para generar niveles de especialización y de continuidad institucional que den un soporte más sólido y permanente al trabajo de la Junta.



Junta de Transparencia y Ética Pública

II.- INICIATIVAS NORMATIVAS

II.1.- Reglamentación de los arts.11 y 12 de la Ley N° 17.060

Por el art. 299 y 300 de la Ley de Rendición de Cuentas N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, se modificaron los art.11 y 12 de la Ley N° 17.060, en los cuales se establece quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar declaración jurada de bienes e ingresos.

Además de la actualización de las nóminas, en la nueva redacción de los arts. 11 y 12 referidos, se facultó a la Junta a verificar la pertinencia de las nóminas de funcionarios obligados a presentar declaración jurada que remitan los organismos, facultad que apunta a lograr un mejor cumplimiento de esta normativa.

En función de la importancia de estas modificaciones normativas, la Junta entendió conveniente elaborar un proyecto de decreto reglamentario de cinco artículos, estableciendo el procedimiento para hacer efectiva esta facultad de fiscalización y definir los criterios para delimitar cuales de los funcionarios que realizan tasación o avalúo de bienes son alcanzados por la norma, tal como se comete a la reglamentación en la propia disposición.

El anteproyecto de decreto reglamentario fue remitido por la Junta a la Secretaría de la Presidencia con fecha 29 de abril de 2009, la que compartió con algún ajuste la propuesta, no elevándola sin embargo a consideración de la Presidencia a expreso pedido de la Ministra de Educación y Cultura, que prefería que dicha iniciativa fuera canalizada a través de su ámbito.*¹

Con fecha 16 de junio de 2009, el anteproyecto fue remitido al MEC sin que al finalizar el año haya habido una definición al respecto. La demora en procesar estas actuaciones ha implicado que la Junta no haya ejercido hasta la fecha la potestad conferida por la citada

¹ Ver texto en Anexo I



Junta de Transparencia y Ética Pública

norma y que no se haya reglamentado la situación de tasadores y evaluadores con respecto a su obligación de presentar declaración jurada.

II.2.- Anteproyecto de ley modificativo y ampliatorio de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998

II.2.-1.- La Junta de Transparencia y Ética Pública ha elaborado en el curso del 2009 un anteproyecto de ley que contiene modificaciones al régimen vigente en materia de lucha contra la corrupción, establecido por las leyes 17.060 de 23 de diciembre de 1998, 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativas y complementarias.

Desde la aprobación de la ley 17.060 a la fecha, han desarrollado actividades, dos integraciones diferentes de la JUTEPA, en las que se han recogido experiencias y sugerencias para ajustar el marco normativo que rige su competencia. Tratándose de un organismo sin antecedentes y de una materia nueva, es lógico que en el desarrollo de su gestión, la JUTEPA haya entendido pertinente ir proponiendo modificaciones a ese marco normativo, varias de las cuales han ido siendo aprobadas en las últimas Rendiciones de Cuentas. Cabe señalar que precisamente, por el inc.D) del art.4º de la Ley 17.060 se comete a la Junta “*Proponer las modificaciones de normas sobre las materias de su competencia*”, por lo que de esta forma se está dando cumplimiento al precepto legal.

Como se ha expresado, este anteproyecto se nutre de las experiencias recogidas en los 10 años de actuación de la Junta, pero además de las sugerencias de otros actores públicos y privados vinculados a la materia de la transparencia y la lucha contra la corrupción² y también de las recomendaciones que han surgido de los ámbitos internacionales de los cuales participa el país, tales como las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción.

² Cabe mencionar en este sentido el aporte realizado por los tres integrantes de la primera Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, Dres. Eduardo Piaggio Soto, Carlos Balsa y Jorge A. Sambarino, habiendo participado los dos últimos en un proyecto elaborado en el ámbito del CLAEH sobre el tema.



Junta de Transparencia y Ética Pública

Particularmente destacable es en este sentido, las contribuciones formuladas en las tres Rondas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción³ y en las actividades realizadas en el país durante el curso del 2008 en el marco del Proyecto de Plan de Acción.

Por un lado, Uruguay al igual que el resto de los Estados Parte de la Convención Interamericana, ha asumido el compromiso de atender en su legislación interna las recomendaciones que se le formulan en el marco de las instancias de evaluación respectiva según los requerimientos establecidos de común acuerdo en la citada Convención. Por otra parte, en la elaboración del Proyecto de Plan de Acción realizado con el auspicio de la Secretaría General de la OEA, se celebraron dos reuniones a nivel nacional, con importante participación de otras entidades públicas y privadas vinculadas a esta temática, de las cuales surgieron sugerencias significativas en materia de políticas públicas y de iniciativas normativas, varias de las cuales han sido tomadas en cuenta en el anteproyecto de referencia.

La primera reunión fue el Taller celebrado durante los días 15 y 16 de mayo de 2008 en el Edificio MERCOSUR y que contó con la participación de más de 100 jerarcas y funcionarios técnicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Gobiernos Departamentales, Tribunal de Cuentas, Ministerio Público y representantes de la sociedad civil. En el curso del debate del plenario y de las 7 comisiones, se analizaron las propuestas presentadas por la Junta y las recomendaciones formuladas por el MESICIC, emitiéndose opiniones sobre todas ellas.

La segunda instancia fue la Jornada “10 años de la Ley 17.060 y Plan de Acción”, celebrada el 17 de noviembre de 2008 en el Salón de Actos del Edificio Libertad, que contó también con la participación de calificados representantes del sector público, de la sociedad civil, de los partidos políticos y de la academia, los que a través de cuatro paneles reflexionaron sobre la temática en cuestión y sobre el Plan de Acción que presentó la Junta.

³ La Primera Ronda comenzó en el año 2003 y el análisis de Uruguay se realizó en febrero de 2004. La Segunda Ronda, se inició en el 2006 y Uruguay fue analizado en diciembre del mismo año y la Tercera Ronda comenzó en el 2008, siendo Uruguay analizado en la primera reunión, en setiembre de 2008



Junta de Transparencia y Ética Pública

Las opiniones vertidas en estas instancias constituyeron un aporte fundamental para la elaboración del anteproyecto referido.

II.2.-2.- El anteproyecto abarca tres capítulos.

El primero refiere a los cometidos y atribuciones del “*Órgano Junta de Transparencia y Ética Pública*”. Manteniendo los cometidos básicos establecidos por la Ley 17.060 y modificativas, se define con más precisión varios de ellos, se da rango legal a otros que habían sido previstos por decreto y se amplía la nómina con algunos nuevos que tienden a perfilar con más claridad el rol de la Junta como organismo de prevención en materia anticorrupción, como por ejemplo todo lo que guarda relación con la capacitación de los funcionarios públicos y la difusión en materia de normativa específica contra la corrupción.

A su vez, como fruto de la experiencia recogida, se ajustan varios procedimientos que sustentan el cumplimiento de los cometidos asignados, particularmente en lo que guarda relación con la presentación de las declaraciones juradas por parte de los funcionarios públicos, procurando un diligenciamiento más ágil de las mismas, de mayor rigor en lo que tiene que ver con su cumplimiento y de mayor transparencia en relación a sus contenidos.

Se procura también establecer canales de coordinación entre los distintos organismos públicos que tienen ingerencia en el control del funcionamiento del Estado, superando así los problemas que acarrea la fragmentación o superposición en su caso de funciones que deberían atender en forma sistémica la transparencia y la buena marcha de la Administración.

En el segundo capítulo, “*Fortalecimiento de la Transparencia Pública*”, se presentan algunas normas de carácter general que hacen a un funcionamiento más transparente y eficiente de la Administración Pública.

Se plantea así la generalización de principio del ingreso por concurso o sorteo en su caso a la actividad estatal, asegurando criterios de objetividad, imparcialidad y eficiencia en la conformación de las plantillas de personal público.



Junta de Transparencia y Ética Pública

También se incorporan nuevas pautas reguladoras de las incompatibilidades que generan conflicto de intereses a nivel de los funcionarios, tratando de deslindar con mayor nitidez en la actuación de éstos los intereses generales que persigue la función pública de los propios o particulares de los funcionarios.

Finalmente, se procura alentar las denuncias que puedan formular los mismos funcionarios sobre hechos de corrupción de los que tengan conocimiento, flexibilizando los mecanismos a través de los cuales puedan canalizar esas denuncias y otorgándoles la debida protección administrativa y laboral.

El tercer y último capítulo, “*Nuevas figuras delictivas*” refiere a la modificación de la configuración de un tipo delictivo ya existente y la incorporación de nuevas figuras que guardan relación con la corrupción, tomando en cuenta a tales efectos los compromisos asumidos por el país en las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción.

En el primer caso se trata del delito del “*Soborno trasnacional*”, previsto en la Ley 17060, al cual se le amplía y precisa en su redacción, mejorando su conceptualización y atendiendo sugerencias formuladas en el ámbito del MESICIC. También tomando en cuenta el fundamento de dichas sugerencias y el compromiso asumido por Uruguay, se replantea la consideración de la figura del “*Enriquecimiento ilícito*”, la que habiendo sido adoptada en la mayor parte de la legislación del continente ha demostrado constituir un instrumento interesante para prevenir y detectar situaciones irregulares a nivel del patrimonio de los funcionarios públicos.

Por último, se incorporan varios tipos delictivos referidos a la corrupción en el ámbito de la actividad privada. Se trata de una materia nueva, ya que si bien existe una consistente legislación sobre la corrupción a nivel público, nuestro derecho penal no contempla este tipo de delitos cuando es cometido por agentes privados, salvo en lo que refiere a su participación en los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.

La ratificación por parte de Uruguay de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ha generado la necesidad de introducir en nuestro derecho positivo la



Junta de Transparencia y Ética Pública

denominada “Corrupción en el ámbito privado”. Ello significa en primer lugar reconocer, como lo hace la Convención referida, que el fenómeno de la corrupción no se circunscribe exclusivamente a la actividad pública y que muy por el contrario, también contamina las relaciones económicas privadas, los negocios y la actuación corporativa. La reciente crisis financiera internacional ha puesto dramáticamente de manifiesto que los modernos mecanismos financieros y el desarrollo de una economía globalizada requieren de reglas de juego claras, que permitan a los agentes económicos desplegar su actividad también en un marco de transparencia.

Nuestro actual elenco normativo no es suficiente para asegurar ese marco de transparencia y esas reglas de juego claras. Los delitos clásicos como la estafa y la apropiación indebida y aún las insolvencias punibles, carecen de la virtualidad requerida para atrapar conductas de corrupción en el ámbito privado que derivan de las nuevas reglas de la economía y el desarrollo financiero.

A partir de esa constatación y tomando como referencia la moderna legislación comparada en la materia, es que se propone adecuar la legislación interna a la citada Convención de Naciones Unidas, creando una serie de figuras penales aptas para contemplar la tutela de la transparencia también en el ámbito privado.



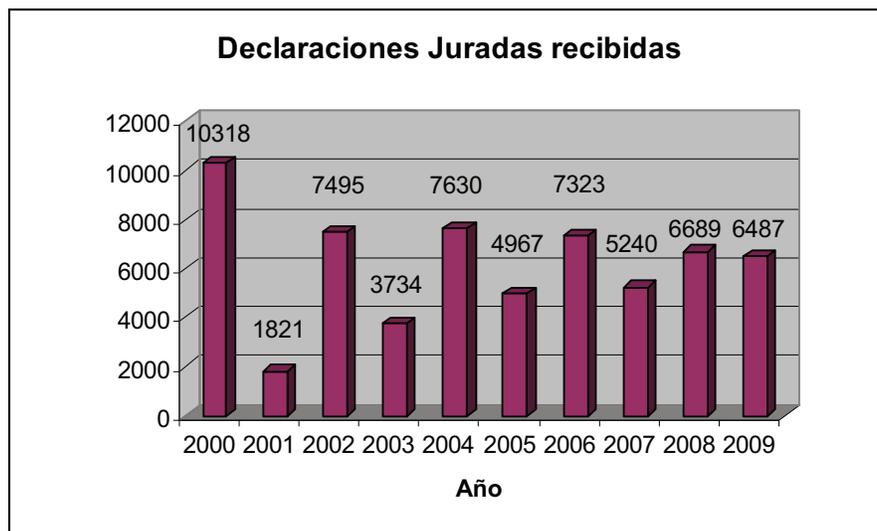
Junta de Transparencia y Ética Pública

III.- REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS

III.1. - INFORMACIÓN GENERAL

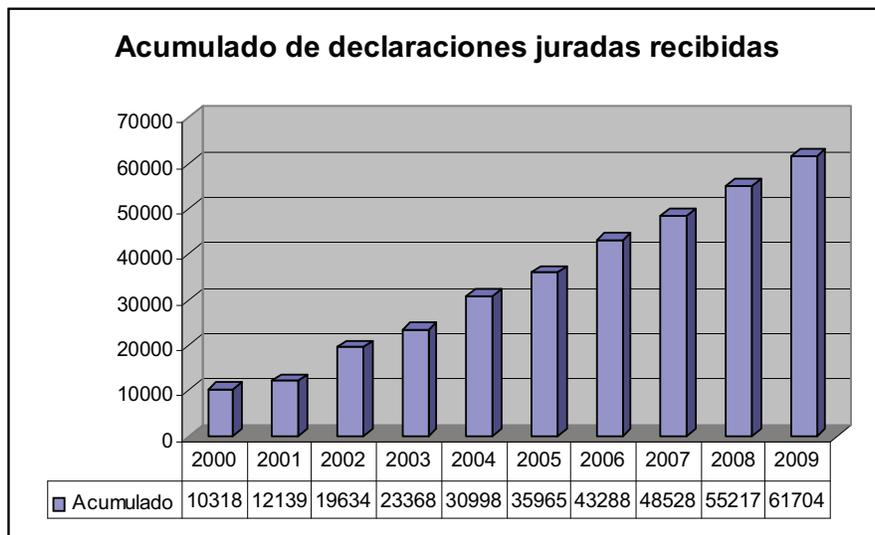
En el año 2009 se recibieron 6.487 declaraciones juradas, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998, totalizando un acumulado de 48.528 declaraciones juradas recibidas.

Declaraciones Juradas	Cantidad
recibidas en el año 2009	6.487
recibidas (Total acumulado)	61.704
destruidas (Art. 14)	0
devueltas (Art. 14)	10
aperturas	45





Junta de Transparencia y Ética Pública





Junta de Transparencia y Ética Pública

III.2.- Funcionarios obligados por los artículos 10 y 11 de la Ley 17.060

III.2.1 - Funcionarios en actividad incluidos en la obligación de presentar declaración jurada.

El total de funcionarios obligados en actividad, a partir de las nóminas proporcionadas por los organismos (Art. 19 de la Ley 17.060) se distribuye por tipo de organismo según el siguiente cuadro:

Organismos	Total	Porcentaje
Poder Legislativo	150	1%
Administración Central y Organismos Paraestatales ⁴	5.292	47%
Poder Judicial	1.112	10%
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados ⁵	2.677	24%
Gobiernos Departamentales ⁶	2.074	18%
TOTAL	11.305	100%

⁴ Incisos 2 al 15 del Presupuesto Nacional y los organismos que se comunican con el Poder Ejecutivo a través suyo.

⁵ Incisos 17 al 29 del Presupuesto Nacional y las Empresas Públicas.

⁶ Incluye las diecinueve Intendencias Municipales, las Juntas Departamentales y el Congreso de Intendentes.



Junta de Transparencia y Ética Pública



III.2.2 - Funcionarios en actividad y cesados con fecha de presentación en el año 2009.

Debieron presentar declaración jurada **4.607** funcionarios por toma de posesión o renovación y **887** por cese, los que se distribuyen por tipo de organismo según el siguiente cuadro:

Organismos	Total	Con fecha de presentación en 2009
Poder Legislativo	150	104
Administración Central y Organismos Paraestatales	5.292	2782
Poder Judicial	1.112	250
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	2.677	848
Gobiernos Departamentales	2.074	1510
TOTAL	11.305	5494

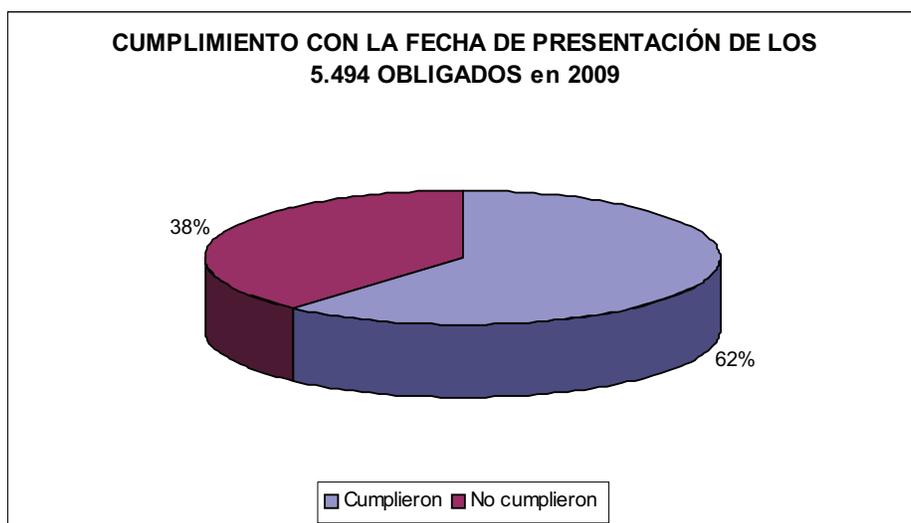


Junta de Transparencia y Ética Pública

III.2.3 - Funcionarios en actividad y cesados que no cumplieron en fecha

No presentaron su declaración jurada en la fecha correspondiente un total de 2.114 funcionarios, 1370 en actividad y 744 cesados lo que representa un porcentaje de incumplimiento inicial del 38%, según se detalla en el siguiente cuadro:

ORGANISMOS	Con fecha valor en 2009	NO PRESENTARON DECLARACION JURADA EN LA FECHA CORRESPONDIENTE			
		Activos	Cesados	Total	Porcentaje
Poder Legislativo	104	37	6	43	41%
Administración Central y Organismos Paraestatales	2782	621	116	737	26%
Poder Judicial	250	90	16	106	42%
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	848	167	28	195	23%
Gobiernos Departamentales	1510	455	578	1033	68%
TOTAL	5494	1370	744	2114	38%





Junta de Transparencia y Ética Pública

III.2.4 - Funcionarios notificados de su incumplimiento en el año 2009

Detectado el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada, se procedió a notificar personalmente en el domicilio de cada obligado dicha situación (Art. 16 de la Ley 17.060), concediendo un plazo de 15 días para su regularización.

Organismos	Incumplieron en 1ra. instancia	Notificados personalmente del incumplimiento	Notificados por el Diario Oficial
Poder Legislativo	43	19	3
Administración Central y Organismos Paraestatales	737	257	55
Poder Judicial	106	25	10
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	195	41	20
Gobiernos Departamentales	1033	105	28
TOTAL	2114⁷	447	116

En aquellos casos en que la notificación personal no fue posible por cambio de domicilio u otra razón, y conforme lo disponía el artículo 94 del Decreto 500-991, se procedió a efectuar la notificación mediante publicación en el Diario Oficial (Art. 94 del Dto. 500/991) a un total de 116 funcionarios activos y cesados.

III.2.5 - Funcionarios Declarados Omisos por la Junta Asesora en 2009

Una vez vencidos los plazos o constatada la imposibilidad de notificación personal y ante la persistencia en el incumplimiento, se procedió a efectuar la declaración de omiso conforme a lo que establece el artículo 16 de la Ley 17.060 y a solicitar la retención del 50% de sus haberes conforme a lo que establece el artículo 99 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de



Junta de Transparencia y Ética Pública

2006 y su decreto reglamentario N° 152/007 de 26 de abril de 2007, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Organismos	Incumplieron en 1ra. Instancia	Declarados Omisos en 2009	Permanecen como Omisos
Poder Legislativo	43	2	0
Administración Central y Organismos Paraestatales	737	66	16
Poder Judicial	106	7	0
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	195	12	0
Gobiernos Departamentales	1033	38	12
TOTAL	2114	125	28



⁷ Algunos obligados presentan declaración jurada con atraso pero antes de ser notificados personalmente o por el Diario Oficial por lo que no están incluidos en los totales de notificados.



Junta de Transparencia y Ética Pública

FUNCIONARIOS DECLARADOS OMISOS EN ACTIVIDAD

Organismos	Retenciones solicitadas	Cumplieron	Porcentaje de cumplimiento
Poder Legislativo	2	2	100%
Administración Central y Organismos Paraestatales	66	62	94%
Poder Judicial	7	7	100%
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	12	12	100%
Gobiernos Departamentales	38	34	89%
TOTAL ACTIVOS	125	117	94%

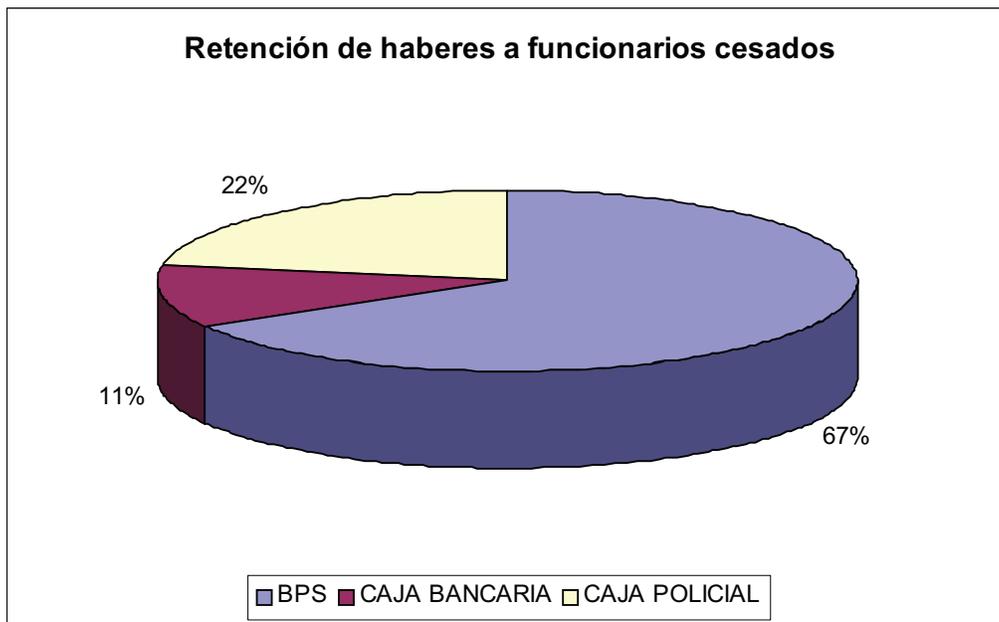




Junta de Transparencia y Ética Pública

FUNCIONARIOS CESADOS DECLARADOS OMISOS EN 2009

Organismos	Retenciones solicitadas	Cumplieron	Porcentaje de cumplimiento
BPS	12	10	83%
CAJA BANCARIA	2	2	100%
CAJA POLICIAL	4	4	100%
TOTAL CESADOS	18	16	89%





Junta de Transparencia y Ética Pública

III.2.7 - Resumen

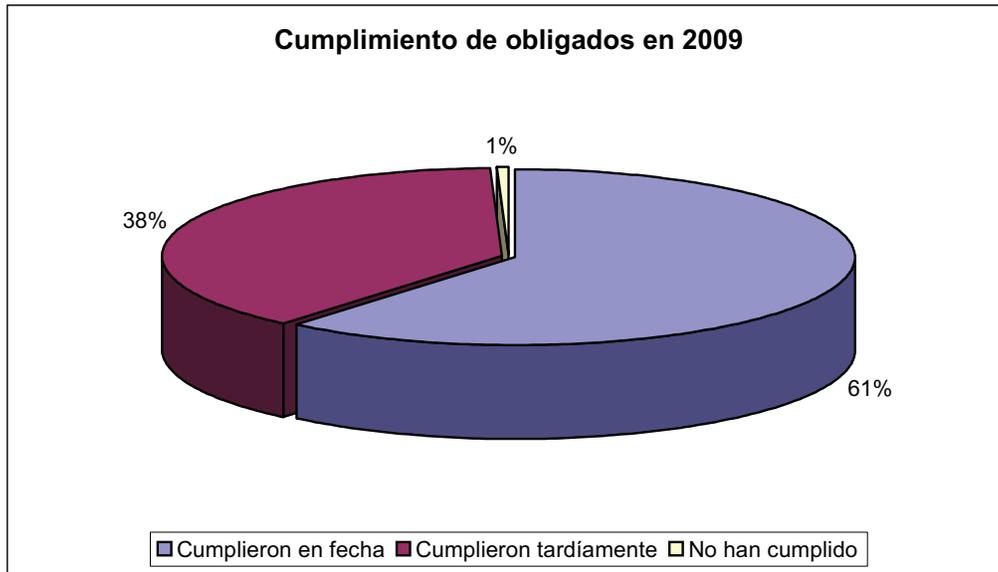
Cumplimiento de los funcionarios activos y cesados obligados en 2009

Del total de 5.494 obligados en el año 2009, el 62% cumplió en fecha, el 38% lo hizo tardíamente luego de la gestión de la Junta Asesora y tan solo el 0.5% de ellos permanece sin cumplir.

Organismos	Obligados en el año 2009			
	Total	Cumplieron en fecha	Cumplieron tardíamente	No han cumplido
Poder Legislativo	104	61	43	0
Administración Central y Organismos Paraestatales	2782	2029	737	16
Poder Judicial	250	144	106	0
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	848	653	195	0
Gobiernos Departamentales	1510	465	1033	12
TOTAL	5494	3352	2114	28
	(100%)	(61.0%)	(38.5%)	(0.5%)



Junta de Transparencia y Ética Pública



El total de obligados con incumplimientos⁸ pendientes es de 366, de los cuales 28 (7.7%) corresponden a obligaciones⁹ de 2009 y 338 (92.3%) a obligaciones de años anteriores.

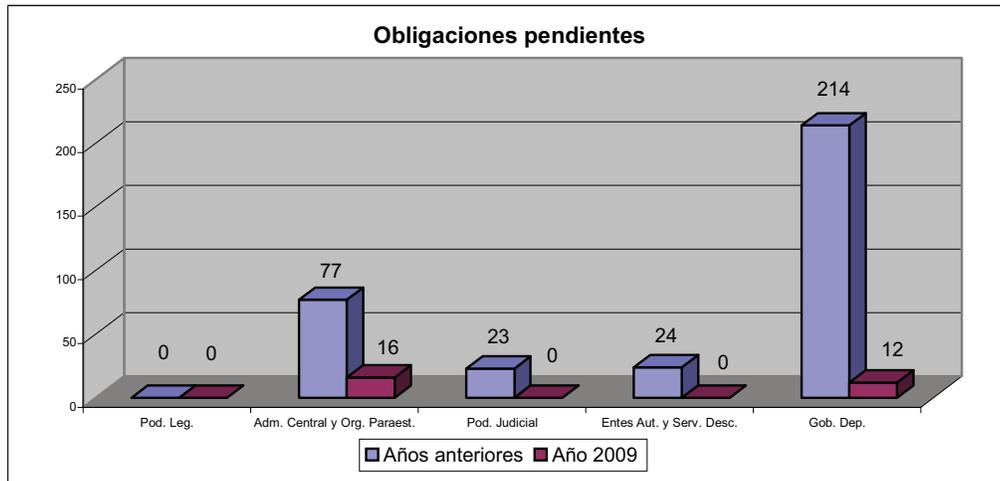
Organismos	Obligaciones pendientes		
	Del año 2009	De años anteriores	Total
Poder Legislativo	0	0	0
Administración Central y Organismos Paraestatales	16	77	93
Poder Judicial	0	23	23
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	0	24	24
Gobiernos Departamentales	12	214	226
TOTAL	28 (7.7%)	338 (92.3%)	366 (100%)

⁸ Puede haber más de un incumplimiento por cada obligado.

⁹ Puede haber más de una obligación por cada obligado.



Junta de Transparencia y Ética Pública

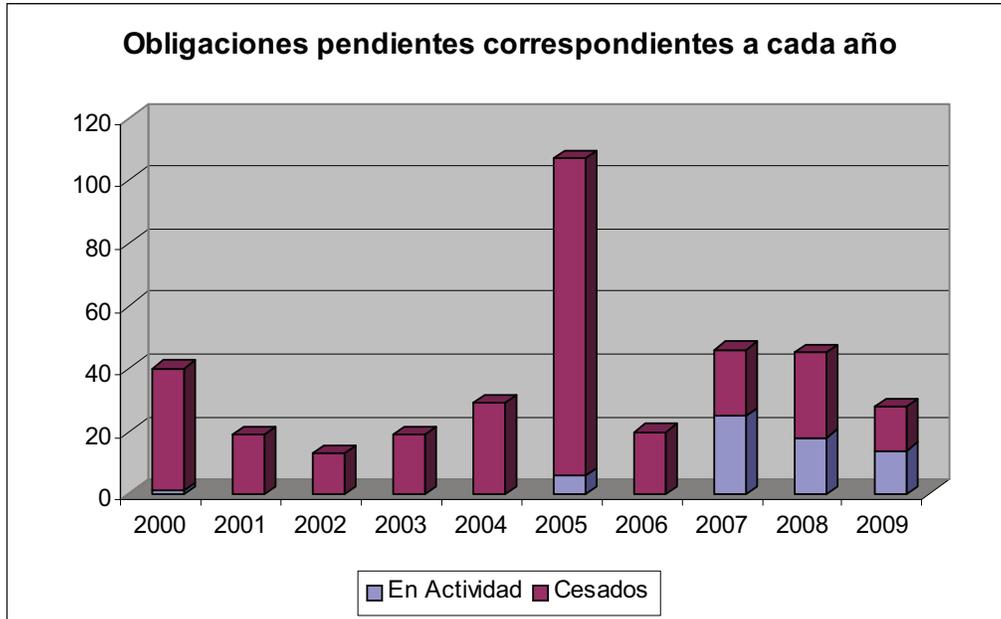


De las 366 obligaciones pendientes, 226 (73%) corresponden a cargos de Ediles Departamentales, los que por ser honorarios resulta de difícil aplicación el artículo 99 de la Ley 18.056.

Organismos	Obligaciones del año 2009 aún pendientes		Obligaciones de años anteriores aún pendientes		Total de obligaciones pendientes
	En actividad	Cesados	En actividad	Cesados	
Poder Legislativo	0	0	0	0	0
Administración Central y Organismos Paraestatales	7	9	10	67	93
Poder Judicial	0	0	8	15	23
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	0	0	2	22	24
Gobiernos Departamentales	7	5	30	184	226
TOTAL	14 (3.8%)	14 (3.8%)	50 (13.7%)	288 (78.7%)	366 (100%)



Junta de Transparencia y Ética Pública





Junta de Transparencia y Ética Pública

III.3.- APERTURAS DE DECLARACIONES JURADAS REALIZADAS EN EL AÑO 2009

La Junta ha procedido durante este año a la apertura de 45 declaraciones juradas: 27 por disposición de la Justicia Penal y 18 a solicitud de los propios declarantes, cuyo testimonio les fue entregado.

De las primeras se realizó la apertura y el testimonio por exhibición fue remitido al Juez Penal solicitante, a los efectos de sus análisis en el proceso penal pertinente.

III.4.- DEVOLUCIONES DE DECLARACIONES JURADAS REALIZADAS EN EL AÑO 2009.

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998, se procedió a la devolución de 10 sobres de declaraciones juradas a solicitud de los propios declarantes, dado que se había cumplido el período de cinco años del respectivo cese en el cargo.



Junta de Transparencia y Ética Pública

IV.- ASESORAMIENTO

IV.1.- A la Justicia Penal

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, compete a la Junta de Transparencia y Ética Pública, el asesoramiento a la Justicia Penal respecto de los delitos contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V del Código Penal) y contra la Economía y Hacienda Pública (Título IX del Código Penal) imputables a los funcionarios públicos referidos en los artículos 10 y 11 de la ley ya referida.

En el ámbito judicial, el dictamen del Cuerpo puede ser requerido por disposición de los órganos del Poder Judicial o del Ministerio Público y Fiscal con competencia penal, y el pronunciamiento técnico se produce bajo la forma de un informe preliminar o un informe técnico, según lo solicitado por el requirente; pero mientras que el informe preliminar contiene la obtención y sistematización de las pruebas documentales referidas a los hechos en investigación o proceso, el informe técnico refiere a las conclusiones habidas en el análisis de la situación planteada y de los términos de la solicitud cursada (artículos 4 de la ley 17.060 y 11 y 18 del decreto 354/999), con la particularidad de que en ninguno de ellos, la Junta puede hacer incriminaciones jurídico- penales.

Dictámenes emitidos al 31 de diciembre de 2009

En ese contexto normativo, la Junta se pronunció en los expedientes remitidos que se relacionan según el siguiente detalle:



Junta de Transparencia y Ética Pública

1.- Autos caratulados “CATTANI, DANIEL (por Junta Departamental de Salto): DENUNCIA”, Ficha IUE N° 355-120/2007”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 4° Turno de Salto. Se remitió dictamen el 10 de febrero de 2009.

2.- Autos caratulados “LARA, JULIO - DENUNCIA. NIN NOVOA, RODOLFO, NIN NOVOA, GONZALO”, IUE N° 102-88/2008”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 6° Turno.
Se procedió a remitir el dictamen el 13 de febrero de 2009.

3.- Autos caratulados “LOPETEGUI ZABALA, ALBERTO MARIO Y OTROS - DENUNCIA Ficha IUE 411-669/2005”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres de 1er. Turno. Se remitió dictamen el 24 de marzo de 2009.

4.- Autos caratulados “EDILES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES. RIPOLL Y PIMIENTA – DENUNCIA Ficha IUE 167-57/2009”, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Adolescentes de Primer Turno de Canelones. Se remite el dictamen el 13 de mayo de 2009.

5.- Autos caratulados “SALLE LORIER, GUSTAVO Y OTROS – DENUNCIA. Ficha IUE 2-13615/2009”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de Primer Turno. Se remitió dictamen el 18 de julio de 2009.

6.- Autos caratulados “I.M.C. – DENUNCIA Ficha IUE 167-283/2007”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Adolescentes de 1er. Turno de Canelones. La Junta presentó dictamen ante el Juzgado, el 21 de julio de 2009.



Junta de Transparencia y Ética Pública

7.- Autos caratulados “*RODRÍGUEZ UMPIÉRREZ, AMBROSIO - DENUNCIA*”, Ficha IUE 288-705/2006”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 4º Turno de Maldonado. Se remitió dictamen el 22 de julio de 2009.

8.- Autos caratulados “*MINISTERIO PÚBLICO – SOLICITUD*” “*Ficha I.U.E. 411-491/2007*”, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres de 1er. Turno. Se remite dictamen el 5 de octubre de 2009.

9.- Autos caratulados “*FERNÁNDEZ CHAVES, OSCAR – LAVENTURE, BENTANCOR - DENUNCIA*, *Ficha IUE 287-428/2006*”, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 2º Turno de Maldonado. Se remitió dictamen el 21 de octubre de 2009.

10.- Autos caratulados “*MOREIRA: MARILIN Y OTROS: DENUNCIA*”, *I.U.E. 287-431/2007*, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal, Aduanero y de Adolescentes de 2º turno de Maldonado. En respuesta al Oficio N° 930/P la Junta presentó informe ante el Juzgado el 21 de octubre de 2009 adjuntando antecedentes.

11.- Autos caratulados “*MOREIRA: MARILIN Y OTROS: DENUNCIA*”, *I.U.E. 287-431/2007*, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal, Aduanero y de Adolescentes de 2º turno de Maldonado. La Junta remitió dictamen el 16 de diciembre de 2009.

A estudio al 31/12/2009

12.- Autos caratulados “*DUARTE CABRERA, MARLENE Y OTROS. UN DELITO CONTINUADO DE FRAUDE*”, *I.U.E. 327-292/2005*, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera (expediente formado por 75 piezas).



Junta de Transparencia y Ética Pública

IV.2 .- A la Administración Pública

IV.2.1.-Decreto 30/2003 (Normas de Conducta)

El artículo 44 del Decreto 30/2003, bajo el nomen iuris de “Consultas”, prevé otro ámbito de actuación de este órgano, al preceptuar que ... *“En el ejercicio de la potestad disciplinaria, los organismos cuyos funcionarios se encuentran alcanzados por este decreto podrán recabar la opinión de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en cuyo caso, para apartarse del dictamen que ésta emita, deberá procederse en forma fundada.*

Los jefes de dependencias públicas, previo al dictado de las pertinentes decisiones administrativas, podrán dirigir directamente a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado los pedidos de asesoramiento y aclaraciones relativos a la aplicación del presente decreto que estimen necesarios, adjuntando informe de la asesoría jurídica de su respectivo ámbito orgánico (arts. III num. 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 4 de la ley 17.060 y 11 literal I) del decreto 354/999”.

De acuerdo a ello, y en cumplimiento de ese cometido, el órgano emitió los informes que se detallan:

1.- Consulta de la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco referida al nombramiento del Sr. Julio Larrosa como Jefe de Tránsito y varias presuntas irregularidades ocasionadas en el ámbito de esa Junta Local. Se procedió a la respuesta el 9 de febrero de 2009.

2.- Consulta formulada por la Intendencia Municipal de Rivera mediante Oficio N° 377/09 de 15 de abril de 2009 al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003; solicita a este Cuerpo que se pronuncie respecto a ... *“la*



Junta de Transparencia y Ética Pública

aplicabilidad del Decreto 30/2003 en el caso caratulado “Arq. Adriana Epifanio- Solicita autorización para realizar trámites particulares como profesional de la Intendencia”. Se cursó respuesta el 6 de mayo de 2009.

3.- Consulta de la Intendencia Municipal de Maldonado oportunamente formulada respecto de la contratación de los servicios televisivos para la irradiación de la Carrera de San Fernando (Exp N° 2008 – 88 – 01- 02445). Se remitió respuesta el 28 de julio de 2009.

IV.2.2.-Consultas en el marco de la Ley 17.060

4.- La Unidad de Personal de ANTEL realizó consulta sobre la modificación del literal P) del artículo 11 de la Ley 17.060 en la redacción dada por el artículo 299 de la Ley 18.362 incorporando funcionarios comprendidos en la obligación de presentar declaración jurada de bienes e ingresos. Se remitió respuesta el 27 de enero de 2009.

5.- Consulta del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera sobre el alcance de el literal F del artículo 11 de la Ley 17.060 con respecto a los miembros integrantes de la Comisión Administradora Honoraria. Se evacuó el 30 de enero de 2009.

6.- Consulta de la Junta Departamental de Canelones en relación al informe de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades en la Intendencia Municipal de Canelones en el período comprendido desde el 13 de julio de 2000 al 7 de julio de 2005 “*a los efectos de que proceda, si así lo considera necesario, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 literal b de la Ley 17.060, respecto de los funcionarios comprendidos en la obligación de presentar declaración jurada de bienes*”. Se da respuesta el 3 de febrero de 2009.



Junta de Transparencia y Ética Pública

7.- Consulta por parte de la Contaduría General de la Nación respecto del alcance del literal P del artículo 11 de la Ley N° 17.060 en el caso de los Inspectores que realizan funciones en el Servicio de Garantía de Alquileres. Se procedió a su respuesta el 21 de mayo de 2009.

8.- El Sr. Eduardo Arbulo (funcionario declarado omiso en dos oportunidades) presentó una consulta respecto de su obligación de presentar declaración jurada de bienes e ingresos. Se remitió respuesta el 22 de mayo de 2009.

9.- Consulta de ANCAP acerca de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 17.060 en su nueva redacción dada por el artículo 299 de la Ley 18.362. Se remitió informe el 22 de julio de 2009.

10.- Consulta de la Administración General de AGESIC. Dado que fueron creadas dos Unidades Reguladoras que son órganos desconcentrados de AGESIC, con autonomía técnica y con sus respectivos Consejos de 3 miembros por lo que consultan si los mismos se encuentran comprendidos en la obligación de presentar declaración jurada de bienes e ingresos. Se respondió el 27 de julio de 2009.

11.- Consulta del Banco de Seguros del Estado sobre el alcance del inciso P del artículo 11 de la ley 17.060 en el caso de los tasadores, peritos y los que avalúan bienes. Dicha consulta fue evacuada el 29 de julio de 2009.

12.- Ante la creación del “Sistema Nacional de Pagos” el Banco Central del Uruguay consulta sobre la obligación de presentar declaración jurada de bienes e ingresos que recaería sobre el personal que desempeñe tareas en dicho sector. Se procedió a su respuesta el 2 de setiembre de 2009.



Junta de Transparencia y Ética Pública

V.- COMPRAS ESTATALES

V.1.- Antecedentes.-

Por Decreto 393/004 de 3 de noviembre de 2004, se cometió a la Junta de Transparencia y Ética Pública, verificar la difusión que deben realizar, todos los organismos públicos comprendidos en el art. 2 del TOCAF, respecto de los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, de contrataciones directas en régimen de excepción, ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal del Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el art.163 de la Ley 17.556 de 8 de setiembre de 2002.

Por la misma disposición legal, se estableció que el Poder Ejecutivo debía determinar el medio electrónico y la forma y condiciones en que dichos actos debían ser publicitados.

En cumplimiento del precepto legal referido, por el Decreto 393/004, se dispuso que las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, los Organismos comprendidos en el art. 220 de la Constitución de la República y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el art. 221 de dicho texto constitucional, deberían publicar los mencionados actos a través del sitio web www.comprasestatales.gub.uy.

En cambio, nada se estableció al respecto para el Poder Legislativo y los Gobiernos Departamentales, pese a que ambos organismos estaban alcanzados por la disposición legal.

A los efectos de cumplir con el cometido que le fuera asignado de verificar el cumplimiento de dicha norma, la Junta Asesora tomó contacto con el Área de Compras y Contrataciones Estatales de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,-



Junta de Transparencia y Ética Pública

responsable directa de la gestión de dicha página- para que informara sobre el grado de cumplimiento de esta obligación por parte de los organismos involucrados.

De dicha información surgió que gran parte de los organismos –con excepción de los pertenecientes al Poder Ejecutivo- sólo cumplían parcialmente con la obligación de publicar los actos administrativos señalados en el art. 163 de la Ley 17.556 y otros directamente no los publicaban.

En este marco, la Junta Asesora solicitó información oficial a la OPP, ante cuya respuesta confirmatoria de la información preliminar que se había adelantado, se entendió pertinente remitir una comunicación a los organismos implicados para que se ratificara o rectificara la omisión señalada por la OPP y en su caso, se arbitrasen las medidas tendientes a subsanar la misma.

Ante esta situación de incumplimiento del citado art. 163 de la Ley 17.556, la Junta Asesora elevó con fecha 25 de abril de 2007 un informe al Sr. Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, con copia posterior a la OPP, poniendo en su conocimiento esta situación.

Como consecuencia de esta gestión, el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, dictó el Decreto N° 191/007 de 28 de mayo de 2007 (Anexo IV), reiterando que: *“Todos los organismos públicos referidos en el art. 2° del “TOCAF 1996” deberán dar publicidad al acto de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, las contrataciones en régimen de excepción, las ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración de gastos por observación del Tribunal de Cuentas. Dichos organismos enviarán al sitio web www.comprasestatales.gub.uy, la referida información y contarán para ello con un plazo de 10 días hábiles luego de producido al acto que se informa”*.

De esta forma, no solo se reiteró la obligación de cumplir con la norma a aquellos organismos que habían sido incluidos en la reglamentación aprobada por el Decreto 393/004, sino que además se incorporó a los que la misma había omitido, Gobiernos Departamentales y Poder Legislativo.

La JUTEP, luego de aprobado este decreto, envió una nueva comunicación a todos los organismos, adjuntando el texto del mismo, constatándose que con



Junta de Transparencia y Ética Pública

posterioridad varios organismos más se habían incorporado al sistema de publicidad a través de la página web.

V.2.- Resultados en el 2009 - ¹⁰

En el transcurso del ejercicio 2009, en cumplimiento del cometido que le fuera asignado a ésta Junta por el artículo 5 del Decreto 393/004 de 3 de noviembre de 2004 respecto a verificar la difusión de las compras estatales, dispuesta por el artículo 163 de la Ley N° 17.556 de 8 de setiembre de 2002, se ha constatado – de acuerdo a la información suministrada por el Área de Compras Estatales de AGESIC- **la incorporación de los siguientes organismos al cumplimiento de la normativa vigente** referente a la obligación de dar a publicidad las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en el sitio web creado a tal fin (www.comprasestatales.gub.uy) :

- I) Intendencia Municipal de: Artigas, Maldonado, Rivera.
- II) Pluna

Es de destacar que a la fecha los organismos que siguen omisos en la obligación de realizar la publicación correspondientes en la página web de compras estatales son:

- I) Poder Legislativo: Cámara de Senadores y Cámara de Representantes;
- II) Gobiernos Departamentales: Montevideo, Treinta y Tres, Soriano, Rocha, Río Negro y Flores.
- III) I.N.A.U
- IV) Inciso 29: A.S.S.E.



Junta de Transparencia y Ética Pública

De la información remitida por el Área de Compras Estatales se desprende que 42 Unidades Ejecutoras realizan las publicaciones de las adjudicaciones en la página web correspondiente, no encontrándose en la misma situación otras 27. Con respecto a estas últimas tenemos dos situaciones claramente diferenciadas:

a) Unidades Ejecutoras que realizan únicamente la publicación de los llamados y no las adjudicaciones; ellas son :

- Hospital Maciel
- Hospital de Canelones
- Hospital de Colonia
- Hospital de Lavalleja
- Hospital de Paysandú
- Hospital de Rivera
- Hospital de San José
- Hospital de Cardona
- Hospital de Dolores
- Hospital de Lazcano
- Hospital de Nueva Helvecia
- Hospital de Rosario
- Hospital de Tala
- Hospital del Chuy
- Centro Inf. Red Drogas

b) Unidades Ejecutoras que no realizan ninguna publicación:

- Hospital Pereira Rossell
- Reumatología
- Hospital de Río Negro

¹⁰ Anexo II



Junta de Transparencia y Ética Pública

- Hospital de Aiguá
- Hospital de Cerro Chato
- Hospital de J.Batlle y Ordóñez
- Hospital de Mina de Corrales
- Hospital de Rio Branco
- Hospital de San Carlos
- Hospital de San Gregorio de Polanco
- Hospital de Sarandi Grande

- Hospital de Sarandi del Yí



Junta de Transparencia y Ética Pública

VI.- CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Una serie de disposiciones normativas establecen como cometido de la Junta **difundir las normas de conducta referentes a la Ética Pública, como forma de contribuir a la obtención de transparencia y responsabilidad en la gestión administrativa de los funcionarios públicos**. Ello se instrumenta mediante distintos cursos de capacitación y publicaciones de material didáctico, a través de manuales sobre las normas de conducta y las disposiciones y criterios especializados acerca del debido funcionamiento de la Administración.

Dada su ubicación institucional y los cometidos que le ha conferido el legislador, éste es uno de los que hacen a la característica principal de la Junta como organismo de acción preventiva contra la corrupción. Su propósito es en sí, servir de catalizador a los poderes del Estado estimulando a que en todos los ámbitos funcionales del mismo se erradiquen las prácticas administrativas no deseables, instalando en su lugar aquellas que hacen a la **buena administración**, es decir algo más que el concepto de buen padre de familia que rige para la actividad privada o de la diligencia empresarial para el comercio y que consiste ni más ni menos en que todos los funcionarios se esfuercen por desarrollar todos los días la actividad pública, algo mejor.

El legislador no ha querido dotar a la Junta pues, de las características de un *superpoder* del Estado con competencia directa en la represión de las figuras de la corrupción. Tampoco ha deseado repetir servicios y actividades destinadas ya a otros poderes del Estado. Más allá de la custodia y administración de las declaraciones juradas de bienes e ingresos, ha querido dotar a la Junta de estas competencias incidentales de cooperación y asesoramiento como perito auxiliar especializado de la Justicia y la Administración y a través de este trascendente cometido de la capacitación y difusión, orientado a sensibilizar a los cuadros funcionales del Estado, para que en cada ámbito del



Junta de Transparencia y Ética Pública

mismo se apliquen las normas de conducta y se estimule la desaparición de las prácticas no deseables.

Así el Decreto 30/2003 referente a las “Normas de Conducta en la Función Pública”, en su artículo 45, comete a la Junta la difusión del mismo así como de las disposiciones de carácter penal, contenidas en la ley 17060 y demás que constituyan delitos, cuyo sujeto activo sea un funcionario público. También debe difundir las disposiciones legales y reglamentarias, referidas a las declaraciones juradas de bienes e ingresos.

El art. 6 de la ley 17.060, como su decreto reglamentario N° 354/99 en el art. 11 literal “I”, ya establecía estos cometidos de difusión en materia de las normas de conducta que rigen la transparencia y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Para el cumplimiento de estos cometidos durante el año 2009, al igual que durante los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se dictaron una serie de cursos en la Escuela de Administración Pública “Dr. Aquiles Lanza” de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Estas actividades se desarrollan, según el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el día 3 de diciembre de 2007 entre ambas instituciones. También se dictaron cursos en otras dependencias públicas y se realizaron distintas jornadas, talleres y seminarios.

VI.1.- Cursos de Capacitación

VI.1.1.- Fueron dictados cursos de capacitación en la **Escuela de Administración Pública “Dr. Aquiles Lanza” de la Oficina Nacional del Servicio Civil** en diversas oportunidades y ante distintas categorías funcionales pertenecientes a la Presidencia, Ministerios de Economía, Interior, Salud Pública, Transporte y Obras Públicas, Vivienda, Defensa, ASSE y CODICEN, participando de los mismos varios cientos de funcionarios.

Teniendo en cuenta las distintas categorías funcionales, así como los programas de la Escuela “Dr. Aquiles Lanza”, estos cursos se han brindado con una carga horaria de seis, nueve y doce horas, en tres jornadas consecutivas por lo general, de dos tres y cuatro horas



Junta de Transparencia y Ética Pública

cada una, respectivamente. En la primera jornada se aborda la temática sobre Función Pública, Funcionario Público, Derechos Humanos, Derecho a la Dignidad y la Ética Pública. En la segunda jornada se tratan las Normas de Conducta y disposiciones del Derecho Penal y su aplicación. Finalmente la tercera jornada refiere a los aspectos institucionales, cometidos, funciones y competencias de la Junta.

Como evaluación de la experiencia recogida a lo largo de estos ejercicios, la carga horaria que parece adaptarse mejor al dictado de los cursos de Ética Pública, es la de nueve horas repartidas en tres jornadas de tres horas cada una. Ello permite repartir a su vez la jornada en dos mitades estableciendo un descanso intermedio de entre quince y veinte minutos, lo que permite la mejor concentración y participación de los integrantes asistentes a los cursos.

Estos cursos de capacitación han permitido hacer llegar a los distintos cuadros funcionales, las Normas de Conducta que rigen la Función Pública no sólo por medio de las exposiciones, sino también mediante la distribución de ejemplares de la publicación de las mismas y de los manuales de Ética Pública. Por otra parte, el trato directo con los funcionarios asistentes - entre veinte y treinta por lo general - permite recoger las distintas inquietudes que se plantean, lo que a la postre termina sirviendo de fuente para futuras reformas de las normas de carácter legal y reglamentario o alimentar el conocimiento de la casuística que hace a la dinámica administrativa en las distintas dependencias públicas.

Durante los meses de abril y mayo se dictaron dos cursos, al margen de los diplomas que da la Escuela, a funcionarios del **Ministerio de Defensa**.

En julio se dictaron dos cursos dirigidos a cargos de conducción para funcionarios de la Administración Central (**Presidencia y Ministerios de Economía, Interior, Salud Pública, Transporte y Obras Públicas y Vivienda**).

En octubre, se realizó un curso para funcionarios de los **Ministerios de Educación y Cultura y Transporte y Obras Públicas** y durante el mes de diciembre, un curso dirigido a funcionarios de **ASSE**.

VI.2.- Talleres de capacitación para Responsables de los organismos públicos ante la JUTEP



Junta de Transparencia y Ética Pública

Los organismos públicos en los que revistan funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes e ingresos, deben –de acuerdo a lo dispuesto por el art.29 del Decreto 359/999- designar funcionarios que operen como nexo con la Junta a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas y de la comunicación de las altas y bajas respectivas.

Dichos funcionarios, designados como Responsables de la relación entre los organismos y la Junta, deben conocer la normativa que rige en la materia y los procedimientos administrativos a través de los cuales la misma se sustancia. Cuanto más preparados estén dichos funcionarios, más fluida será su labor y más cabalmente se cumplirá con el mandato legal.

A estos efectos, la Junta organiza periódicamente talleres para capacitar dichos funcionarios, tomando en cuenta no solo las modificaciones que registran tanto la normativa como los procedimientos informáticos, sino además la incorporación de nuevos organismos y la rotación de Responsables.

En el correr del presente año se realizaron dos talleres en el Salón de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El primer taller se celebró el día 5 de mayo de 2009, con participación de 90 Responsables pertenecientes a organismos y dependencias ubicadas en el interior del país, particularmente de Intendencias y Juntas Departamentales y de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, Interior y Salud Pública.

El segundo se realizó el 19 de mayo de 2009, con la participación de 135 funcionarios pertenecientes a Ministerios, entes y organismos radicados en Montevideo.

Ambas reuniones fueron ampliamente participativas y evaluadas como muy positivas por sus asistentes.¹¹

VI.3.- Red de funcionarios públicos especializados en normativa anticorrupción

¹¹ Programas y detalle de los Talleres constan en el Anexo III



Junta de Transparencia y Ética Pública

VI.3.-1.- A los efectos de promover la transparencia y la ética pública a nivel de la Administración Pública, la JUTEP diseñó e inició la ejecución de un programa destinado a formar funcionarios con especialización en normativa anticorrupción y dispuestos a colaborar en la difusión de esta materia en sus respectivos organismos.

Se partió desde la perspectiva de que, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado disponga de instrumentos eficientes para reprimir y corregir actos de corrupción, debe fortalecerse las medidas preventivas que generen escenarios menos propicios a la desviación del sentido ético en el desempeño de la función pública.

En ese horizonte, la difusión de la normativa anticorrupción que tiene vigencia en el país y la capacitación de los agentes públicos en la misma, resulta de fundamental importancia.

En la medida además, de que se trata de una tarea que –por su objetivo y el alcance que debe tener- compromete al conjunto de la Administración, se ha entendido conveniente propiciar la capacitación de instructores que, en coordinación con la JUTEP e integrados a una red proactiva, puedan reproducir esta línea de trabajo al interno de sus propios organismos. Se procura así lograr un efecto multiplicador que pueda redundar en una más amplia toma de conciencia sobre la prioridad que en el desempeño de la función pública deben revestir el sentido ético y la atención del interés general.

VI.3.-2.- Para la ejecución del programa, la JUTEP previó la organización de una serie de **“Talleres para Capacitación de Instructores”** pertenecientes a varios organismos, procurando que los mismos tuvieran alguna especialización en derecho o en administración de personal. En el curso de 2009 se realizaron dos talleres en los salones del Edificio “URUGUAY FOMENTA”, con la asistencia de más de 50 participantes cada uno.

El primero fue realizado el 21 de agosto y fue destinado a funcionarios técnicos de las Intendencias y Juntas Departamentales y el segundo, el 7 de octubre, destinado a funcionarios técnicos de empresas públicas estatales y no estatales. Los 4 bloques temáticos analizados fueron: *“Enfoques y paradigmas de la Ética Pública”*, *“Debates y Políticas sobre la Corrupción”*, *“La Normativa Nacional Anticorrupción”* y *“Aspectos institucionales y Cometidos de la JUTEP”*.



Junta de Transparencia y Ética Pública

Las evaluaciones presentadas por los participante demostraron su interés por la iniciativa y su disposición a continuar trabajando en esta línea.

Es propósito de la Junta continuar en la ejecución de este programa con la realización de nuevos talleres para otros organismos, manteniendo además contacto regular con los participantes e impulsando actividades de difusión en sus respectivos ámbitos



Junta de Transparencia y Ética Pública

VII.- RELACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La atención al relacionamiento internacional que el país ha asumido en torno al combate a la corrupción, es una de los cometidos prioritarios del trabajo de la Junta.

En la medida que se trata de un fenómeno que cada vez más trasciende las fronteras nacionales, se han formulado numerosos tratados y convenciones a nivel bilateral y multilateral estableciendo compromisos para implementar políticas e instrumentos al respecto por parte de casi todas las naciones, así como para desarrollar distintas modalidades de cooperación entre sí.

Uruguay participa activamente de estas redes de relacionamiento, constituyendo las más importantes las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción. Ambas suponen compromisos específicos, los que son monitoreados por los propios Estados parte en evaluaciones periódicas. La JUTEP tiene la representación del país en las dos convenciones, así como en otros circuitos regionales e internacionales que también existen en torno a dicha temática.

VII.1.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

VII. 1.1.- XV Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC (Washington, 10 a 18 de setiembre de 2009) en la cual se analizó la situación de URUGUAY

Entre el 14 y el 18 de setiembre se celebró en la sede de la OEA en Washington D.C. la Decimoquinta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de



Junta de Transparencia y Ética Pública

Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a la cual concurrieron el Dr. Adolfo Pérez Piera y la Esc. Beatriz Pereira de Pólito, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidenta de la Junta de Transparencia y Ética Pública, de acuerdo a la resolución del Poder Ejecutivo EC/1285 de 20 de julio de 2009.

VII.1.1.1.- Con esta reunión dio comienzo la **Tercera Ronda de Análisis de las Cláusulas de la Convención**, la que en esta oportunidad versa sobre las siguientes disposiciones: Art. III, párrafos 7 (*"Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes"*) y 10 (*"Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros..."*) y Artículos VIII (*"Soborno transnacional"*), IX (*"Enriquecimiento ilícito"*), X (*"Notificación"* –de los ilícitos referidos en los artículos precedentes-) y XIII (*"Extradición"*).

Además de informar sobre el cumplimiento de las cláusulas referidas, los países analizados debían brindar información sobre los avances registrados en relación a las recomendaciones formuladas en oportunidad de las dos primeras Rondas de Análisis.

En esta primera reunión se analizó la situación de los siguientes Estados Parte: **Argentina, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú y Uruguay**, los que se habían ofrecido voluntariamente para iniciar el proceso de análisis.

VII.1.1.2.- La reunión plenaria estuvo precedida por las reuniones de los sub grupos de análisis, integrados cada uno de ellos por los dos Estados Parte evaluadores y el Estado Parte analizado, contando con la asistencia de la Secretaría del Comité. El subgrupo correspondiente a Uruguay estuvo integrado por El Salvador y Grenada y se reunió el día 11 de setiembre considerando y aprobando en general un proyecto de informe preliminar a ser presentado al plenario del Comité.

La confección del informe preliminar se inició varios meses antes, con la formulación de un cuestionario al país analizado con respecto al cumplimiento de las cláusulas objeto de evaluación, comentarios al mismo por parte de los Estados parte del subgrupo, preparación de un anteproyecto de informe preliminar por parte de la Secretaría del Comité y consideraciones al respecto por parte del Estado analizado y los integrantes del subgrupo,



Junta de Transparencia y Ética Pública

proceso que se encuentra debidamente detallado en el “*Documentos de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción*” (Buenos Aires, 4/5/ 2001) y en el “*Reglamento y Normas de Procedimiento*”, aprobado por el Comité en su primera reunión ordinaria celebrada entre el 14 y el 18 de enero de 2002.

VII.1.1.3.- Cabe destacar en primer término la utilidad de este tipo de reuniones de trabajo, iniciadas hace más de 7 años, que permite por una parte conocer la situación de cada uno de los Estados Parte respecto al cumplimiento de los términos de la Convención, intercambiar y contrastar opiniones y puntos de vista sobre las modalidades y formas de prevenir y combatir la corrupción e ir generando consensos sobre como avanzar en los grandes objetivos de la Convención: el diseño de estrategias e instrumentos nacionales para bregar por una gestión transparente de los Estados y el establecimiento de mecanismos de cooperación regionales para fortalecer la acción de los gobiernos.

Desde este punto de vista, la reunión cumplió ampliamente con los objetivos propuestos. Además de recibir la información de los países analizados, el Comité formuló una serie de recomendaciones en cada caso, algunas de carácter general que se reiteraron en todos o casi todos los informes y otras particulares, atendiendo a la situación específica desde el punto de vista normativo, de cada uno de los países analizados.

VII.1.1.4.- En relación al análisis de la situación de Uruguay, se produjo un informe¹² en el cual consta una síntesis de la respuesta presentada por el país y las recomendaciones y medidas aprobadas por el Plenario del MESICIC. En términos generales puede destacarse que el país registra un nivel legislativo aceptable respecto a los términos de la Convención analizados y en varios temas, se ubica por sobre la media de los demás Estados Parte.

Se realizaron recomendaciones de carácter genéricas en el sentido de fortalecer la normativa existente respecto a impedir que quienes actúen en violación de la legislación anticorrupción obtengan beneficios tributarios (Art. III, párrafo 77) y prevenir que se cometan actos de soborno a funcionarios públicos (Art. III, párrafo 10). Especial énfasis se hizo en este

¹² El texto del Informe Definitivo consta como Anexo IV



Junta de Transparencia y Ética Pública

sentido en tratar de adoptar medidas para observar la responsabilidad empresarial en este tipo de conductas.

Asimismo, respecto al tema Extradición (Art. XIII) la amplia normativa que el país posee, tanto a nivel convencional como de su derecho positivo, avalan un sistema adecuado a las exigencias de la Convención, existiendo además una disposición expresa (art.31 de la Ley Nº 17.060) que remite la extradición por delitos de corrupción previstos en dicha norma, a los “...*Tratados o Convenciones Internacionales ratificados por la República que se encuentren en vigor.*”

También en este caso se formuló una recomendación genérica referida a la previsión de notificar a un Estado requirente los resultados del proceso cuando el país asume competencia ante una solicitud de extradición por parte de previsión de otro Estado.

VII.1.1.5.- Con respecto al “*Soborno Trasnacional*” (Art.VIII), se formuló una recomendación por parte del Comité en relación a la tipificación de dicha figura penal.

Si bien el referido delito fue incorporado a la legislación nacional a través del art. 29 de la Ley Nº 17.060 (“*Cohecho y soborno trasnacionales*”), su configuración establece que se comete dicho delito, cuando para facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo se ofrece a un funcionario público de otro Estado “...*dinero u otro provecho económico...*”, mientras que en el Art. VIII de la Convención, se alude a “...*cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas...*”, concepto este último sin duda más abarcativo que el contenido en la ley uruguaya.

Otras recomendaciones sobre este aspecto que estaban contenidos en el informe preliminar fueron desestimadas a la luz de las fundamentaciones planteadas por la delegación uruguaya en el curso del Plenario.

VII.1.1.6.- En relación al “*Enriquecimiento ilícito*” Art.IX, se explicó detalladamente tanto en la respuesta al Cuestionario, como durante los debates en el sub grupo y en el Plenario, que la iniciativa de incorporar dicho delito al derecho uruguayo en oportunidad de la consideración de la Ley Nº 17.060, había sido rechazado en el Parlamento, durante su debate



Junta de Transparencia y Ética Pública

en la Cámara de Senadores. Se señaló al respecto cuales fueron los argumentos a favor y en contra de la iniciativa, la que fue desestimada finalmente por un voto (15 a 14 senadores).

Al respecto el Comité recomendó reexaminar la consideración del punto tomando en cuenta la experiencia internacional en la materia y sin perjuicio de derecho del Estado uruguayo de actuar “...con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.”, como se establece en el propio Art. IX de la Convención.

VII.1.1.7.- En la mayoría de los temas analizados se formuló una recomendación genérica acerca de la importancia de disponer de información estadística sistematizada que permita evaluar debidamente la realidad cuantitativa de los asuntos en cuestión y los impactos de las medidas que se vayan aplicando.

Cabe destacar que la JUTEP solicitó información en áreas de su respectivas competencias a la Suprema Corte de Justicia (procesamiento por delitos de corrupción y extradiciones tramitadas judicialmente), a la Dirección General Impositiva (denuncias penales por defraudación y multas por defraudación tributaria), al BPS (denuncias por presuntas infracciones penales) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Educación y Cultura (trámites administrativos de extradición), información que no siempre se encontró disponible, pero que en la mayoría de los casos y con la buena disposición de los organismos referidos, pudo finalmente ser recabada.

VII.1.1.8.- La segunda parte del Informe a ser considerado por el Comité refería a los avances registrados en el país analizado con respecto a las recomendaciones formuladas durante las dos Rondas de Consulta anteriores.

Tanto en la respuesta al Cuestionario como en las sesiones del sub grupo y del Plenario se brindó amplia información sobre los principales avances registrados en el curso del período comprendido entre junio del 2008 y setiembre del 2009, período al que debía referirse el informe.

Se destacaron en particular los avances registrados en el mejoramiento del sistema de declaraciones juradas de bienes e ingresos por parte de los funcionarios públicos (Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2998), el derecho al acceso a la información pública (Ley N°



Junta de Transparencia y Ética Pública

18.381 de 17 de octubre de 2008), en los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado (Ley N° 18.362), en la actividad de capacitación y difusión de la normativa anticorrupción impulsada por la JUTEP y en el desarrollo de políticas y normativa antilavado de activos y la creación de dos Juzgados y Fiscalías especializadas en Crimen Organizado y Corrupción.

VII.2.- CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

VII.2.2.- Reuniones de los Grupos de Trabajo Intergubernamentales sobre el Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y sobre Recuperación de Activos (Viena, 11 a 15 de mayo de 2009)

VII.2.2.1.- Por R. EC/1181 de 23 de marzo de 2009 se declaró en Misión Oficial al Dr. Adolfo Pérez Piera, en su calidad de Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, para concurrir a las referidas reuniones, las que eran preparatorias de la 3era. Conferencia de Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que se celebraría en Doha en el mes de noviembre de 2009.

VII.2.2.2- Con respecto a la “**Implementación de los Mecanismos de Examen de la Aplicación de la Convención**”, objeto de la reunión celebrada entre el 11 y el 13 de mayo, cabe señalar que se trataba de uno de los temas más arduamente discutidos desde la aprobación de la Convención y de enorme significación para la efectiva puesta en funcionamiento de la misma.

Se presentó a la reunión un documento que planteaba distintas alternativas para revisar la situación de todos los Estados Parte respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos, a partir de evaluaciones que se harían en cada caso por otros Estados Parte y la Secretaría de la Convención, con el propósito de arribar a la 3ª Conferencia con un consenso



Junta de Transparencia y Ética Pública

que permitiera aprobar en esa instancia el mecanismo y ponerlo en ejecución inmediatamente después.

VII.2.2.3.- Cabe destacar que Uruguay, a través de la Junta y con el respaldo de la Embajada en Viena, tuvo una activa participación en la elaboración y discusión de dicho documento desde sus inicios, habiendo sido uno de los pocos países latinoamericanos que presentó una ponencia cuando se abrió el debate y que participó de varias reuniones posteriores.

VII.2.2.4.- Asimismo Uruguay, junto a Argentina y Brasil fueron seleccionados para asesorar, en representación del bloque latinoamericano a la Secretaría en la confección del cuestionario de autoevaluación que será remitido a todos los Estados Parte. Precisamente el día 11 de mayo al mediodía se realizó una reunión promovida por la Secretaría y con participación de varios países, entre ellos Uruguay, para analizar en conjunto la propuesta preparada por aquella.

VII.2.2.5.- En la reunión sobre la implementación de mecanismos (11 a 13 de mayo) se lograron varios consensos que permitieron avances importantes en la elaboración del documento referido, el que aún cuando todavía mantenía aspectos a resolver, esbozaba un proyecto de mecanismo de evaluación bastante afinado, para ser definido en la última reunión prevista antes de la 3era. Conferencia de Estados Parte.

Uruguay tuvo una activa participación en el debate, procurando colaborar en la generación de propuestas que lograran los suficientes respaldos y planteando a su vez los criterios generales a tomar en cuenta para su definición.

VII.2.2.6.- La reunión sobre **“Recuperación de Activos”** (14 y 15 de mayo) tuvo asimismo por objeto avanzar en la preparación de propuestas para ser presentadas a la Conferencia. Además se brindó una amplia información sobre las distintas iniciativas en ejecución, algunas de ellas en conjunto con otros organismos internacionales que -como el programa “STAR” en colaboración con el Banco Mundial- se están poniendo en ejecución a



Junta de Transparencia y Ética Pública

los efectos de mejorar la eficacia de los procedimientos tendientes a la recuperación de activos provenientes del crimen organizado.

También en esta oportunidad Uruguay formuló un planteo sobre los criterios y las propuestas en discusión y sobre lo que se ha hecho en el país al respecto.

VII.2.2.- Reunión de Cooperación Regional en Recuperación de Activos

Organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y con el respaldo del Gobierno de la República Argentina, se celebró entre el 11 y 13 de agosto del corriente, una reunión en el Palacio San Martín (Cancillería) en Buenos Aires sobre **“Recuperación de Activos en América Latina y el Caribe: estructuración de la agenda de cooperación regional”**.

El principal objetivo de la conferencia fue de servir de foro para que los participantes, en representación de los países de América Latina y el Caribe, pudieran intercambiar experiencias y estudiar medios y arbitrios para coordinar estrategias e intensificar la cooperación, establecer canales abiertos de comunicación y formular prioridades de la asistencia técnica para la región.

Asimismo se presentaron los objetivos de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR), programa que viene siendo impulsado por el UNODC y el Banco Mundial y se coordinaron posiciones para propiciar en forma conjunta en la próxima Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que se celebrara en el mes de noviembre de Doha.

Por Uruguay asistieron el Dr. Adolfo Pérez Piera, Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública y el Dr. Ricardo Pérez Blanco, Director de Servicios Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas y representante de ese organismo en la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.



Junta de Transparencia y Ética Pública

VII.2.3.- Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Doha, Qatar, 9 – 13 de noviembre de 2009)

VII.2.3.1.- El Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de Naciones Unidas contra la Corrupción, que sesionó en el Centro de Conferencias del Hotel Sheraton de Doha, contó con una muy amplia concurrencia, más de mil representantes de los casi 150 Estados Parte, de los países signatarios, de organismos internacionales y de ONGs y numerosos observadores. Concurrieron en representación del Gobierno uruguayo, según res. EC/1358 de 14 de setiembre de 2009 del Poder Ejecutivo, el Dr. Adolfo Pérez Piera y la Esc. Beatriz Pereira de Pólito, en sus respectivas calidades de Presidente y Vice Presidenta de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Los temas analizados y resueltos por el Plenario, fueron previamente debatidos y acordados en Comisiones, que se reunían paralelamente al Plenario, lo que obligaba a las delegaciones a tener presencia simultanea en más de un ámbito.

Los principales temas a tratar refirieron (luego de los de orden, como elección de autoridades, control de credenciales y aprobación del programa), al mecanismo de examen de la Convención, prevención y penalización de los actos de corrupción, cooperación internacional, asistencia técnica y recuperación de activos.

Los primeros dos días del plenario fueron destinados a las intervenciones generales de los Estados Parte, durante las cuales se destacó el importante rol que cumple la Convención como único instrumento a escala mundial contra la corrupción y como conducto para la implementación de estrategias y políticas eficaces en los planos nacional, regional e internacional.

El Dr. Adolfo Pérez Piera, planteó en su intervención los puntos de vista de la delegación uruguaya sobre el particular¹³.

¹³ El texto de la intervención figura como Anexo N° V



Junta de Transparencia y Ética Pública

VII.2.3.2.- El asunto de mayor significación y urgencia que tenía que considerar la Conferencia era el “Examen de la aplicación de la Convención de NNUU contra la Corrupción”.

Desde la sesión anterior realizada en Bali en enero del 2008, se había venido trabajando intensamente a nivel del Grupo de Trabajo Intergubernamental respectivo –en el cual Uruguay tuvo una activa participación a través de la JUTEP -con la útil asistencia de la Embajada en Viena- para alcanzar un acuerdo que permitiera poner en práctica un mecanismo de seguimiento sobre la implementación de la Convención en sus Estados Parte, a través de procedimientos de evaluación con la participación de los mismos.

El doble objetivo de este mecanismo era, por una parte analizar el grado de cumplimiento por parte de los Estados signatarios de los compromisos asumidos en la Convención y por otro, asistir técnicamente a aquellos Estados que lo requirieran, para facilitarles alcanzar ese cumplimiento.

Si bien se habían logrado acuerdos parciales, todavía quedaban aspectos importantes por definir, en varios de los cuales existían posiciones bastante contrapuestas. Predominaba empero una convicción generalizada de que era imprescindible lograr un consenso que permitiera aprobar un mecanismo que comenzara a funcionar inmediatamente después de la Conferencia y que de ello dependía en buena medida la credibilidad y éxito de la Convención como instrumento apto para contribuir, a nivel mundial, en la lucha contra la corrupción.

VII.2.3.3.- Se realizó en el curso de la reunión un intenso esfuerzo de negociación en la Comisión respectiva, de la cual también participó Uruguay, alcanzándose finalmente sobre el cierre de la Conferencia un acuerdo, que se entiende razonable y que trata de atender los distintos puntos de vista en juego, para implementar un mecanismo de seguimiento. Cabe destacar el rol jugado por los países latinoamericanos presentes, tratando de acercar posiciones y procurando proponer soluciones de consenso.

Básicamente y tal como se describe en la documentación adjunta, el mecanismo se inicia con un cuestionario que debe llenar cada país analizado y el proceso de evaluación que lleva adelante un grupo integrado por dos Estados Parte, uno de la propia región y otro



Junta de Transparencia y Ética Pública

de afuera, asistidos por la Secretaría de la Convención, proceso que culmina con un informe de consenso, con observaciones y recomendaciones.

Se crea además un Grupo de Examen Intergubernamental que deberá monitorear el proceso de evaluación, hará los correctivos necesarios y fijará prioridades, informando a la Conferencia de Estados Parte sobre el funcionamiento del mecanismo y sus resultados.

La puesta en ejecución de los procedimientos de implementación, que se supone ocurrirá en el curso del 2010, implicará un avance sustantivo en el logro de los impactos que se aguarda tenga la Convención en la lucha contra la corrupción.

VII.2.3.4.- Se procedió en el ámbito de la Conferencia a realizar una consulta con expertos sobre la Prevención de la Corrupción, con el objetivo de proporcionar al foro conclusiones y experiencias en relación a la aplicación a nivel nacional de las medidas preventivas previstas en el Capítulo II de la Convención.

Durante las exposiciones y el debate, los oradores destacaron la importancia de este tipo de instrumentos para eliminar las raíces más profundas de la corrupción y fomentar una cultura de la integridad. Al respecto, se subrayó el papel fundamental que deben cumplir los órganos y autoridades anticorrupción para aplicar políticas y medidas preventivas a nivel nacional.

Se aprobó además la creación de un Grupo de Trabajo Intergubernamental a los efectos de jerarquizar la temática de la prevención y crear un ámbito permanente de intercambio de reflexiones y buenas prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional de los Estados Parte en esta materia.

VII.2.3.5.- Los otros temas previstos en la agenda, fundamentalmente el de la Penalización de los Actos de Corrupción, de la Cooperación Internacional, de la Asistencia Técnica para colaborar con los Estados Parte en la implementación de la Convención, de Recuperación de Activos y del Soborno de Funcionarios de Organizaciones Internacionales Públicas, fueron analizados en primera instancia a nivel de consulta con expertos en las



Junta de Transparencia y Ética Pública

comisiones respectivas y luego en el Plenario donde se aprobaron las resoluciones finales, conteniendo consideraciones y conclusiones sobre cada uno de ellos.

En todos los temas se registraron importantes avances conceptuales y prácticos, que servirán para orientar el trabajo de los Estados Parte y la acción de las comisiones o grupos de trabajo que continuarán funcionando hasta la próxima Conferencia de Estados Parte, la que se resolvió realizar en Marruecos en el año 2011.

Se organizaron además varias actividades especiales simultáneamente con el desarrollo de las sesiones de la Conferencia. Entre las más relevantes, una sobre “Relaciones con los medios de información y buenas prácticas en las campañas de sensibilización para la lucha contra la corrupción” y otra sobre “Fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado en la lucha contra la corrupción”.

Antes del cierre final fueron invitados dos estudiantes de Alto Nivel que participaron simultáneamente a estas reuniones en el Foro Global de Jóvenes, representantes de Chile y de Siria que fueron destacados por sus exposiciones y expresaron por su orden “ *...la corrupción comienza en la infancia pero también desde allí puede ser desterrada, por ello cree que es muy importante conformar un foro de jóvenes para colaborar con esta tarea tan importante. Cuando regrese a su país comenzarán con una serie de propuestas televisivas para educar y difundir en las escuelas las pautas correctas* “

El otro estudiante oriundo de Siria, hizo mención a la participación que tuvieron en la segunda mesa redonda examinando la actividad pública y privada y especialmente el artículo 13 de la Convención.

Esto fue un aporte inusual en las Sesiones de la Conferencia de los Estados Parte de Naciones Unidas contra la Corrupción, pero trascendente, sobretodo por el interés que el tema despertó en una generación de jóvenes que representaban a los cinco continentes y entre los cuales América Latina tuvo un protagonismo especial por ser Catalina Bascur, chilena, la estudiante destacada en primer lugar en el temario examinado.

La Esc. Beatriz Pereira de Pólito, Vicepresidenta de la Junta de Transparencia ha divulgado esta idea, de que *“debería comenzarse desde muy temprana edad, instruyendo en las escuelas acerca de que es la transparencia y destacando que cosas no deben hacerse para poder evitar la corrupción, pues por ejemplo, todos conocemos el magnífico resultado*



Junta de Transparencia y Ética Pública

obtenido por la enseñanza en los primeros años escolares de los males causados por el cigarrillo.”

VII.2.3.6.- La delegación uruguaya tuvo una activa participación en la Conferencia - atendiendo a que eran solo dos personas- con presencia permanente en el Plenario y en las comisiones más importantes.

Se realizaron aportes en todos los ámbitos en los cuales se participó y se trabajó en coordinación con el grupo de países latinoamericanos (GRULAC) presentes.

A esos efectos, cabe destacar la importancia de la continuidad que ha tenido el trabajo de la Junta en esta temática a partir de la ratificación de la Convención por el Parlamento el 18 de noviembre del 2006, participando en reuniones preparatorias, en los grupos de trabajo y en la anterior sesión de la Conferencia de los Estados Parte (además de haber organizado un seminario internacional sobre el tema en Montevideo), todo lo cual facilitó el tratamiento de los temas en consideración y habilitó el mantenimiento de vínculos personales tanto con el personal técnico de la Secretaría como con varias delegaciones participantes.

VII.3.- OTRAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES

VII.3.1.- VI Foro Mundial para Combatir la Corrupción y Salvaguardar la Integridad (Doha, Qatar, 7 y 8 de noviembre de 2009)

Precediendo al Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se reunió el “VI Foro Global para Combatir la Corrupción y Salvaguardar la Integridad”, última instancia de una secuencia de reuniones (Washington 1999, La Haya 2001, Seúl 2003, Brasilia 2005 y Johannesburgo 2007), cuyo objetivo fue convocar a autoridades públicas, empresarios, representantes de la sociedad civil y de los medios de comunicación para intercambiar experiencias y debatir sobre la lucha contra la corrupción, tratando de promover y articular proyectos de cooperación en esa materia.



Junta de Transparencia y Ética Pública

La apertura de la reunión estuvo a cargo del Príncipe de Qatar Sheikh Tamim Bin Hamad al-Thani ante una concurrencia de alrededor de 1500 personas y la misma se realizó durante los días sábado 7 y domingo 8 de noviembre.

Luego de las exposiciones de diferentes Ministros, Fiscales y Delegados de los países invitados de todo el mundo, se formaron seis mesas redondas para tratar los siguientes temas de análisis: 1) Los fundamentos de la disuasión, aumentando el riesgo y la lucha contra la impunidad; 2) Crear y mantener una cultura de integridad; 3) Asociaciones público - Privadas en la contratación pública; la nivelación del campo de juego; 4) Las Asociaciones Público-Privadas para la creación de instituciones contra la corrupción; 5) La reducción y los esfuerzos del sector Público y Privado para la reforma; 6) Financiación de la crisis global y la corrupción.

El tema central se fijó en la fuerza y la unidad, necesarias para trabajar juntos contra la corrupción.

El Foro concluyó con una resolución tomada por unanimidad en la que los delegados acordaron transmitir a los gobiernos de los países que representan, *“que se adopten las medidas necesarias para garantizar que las autoridades anti-corrupción puedan contribuir eficazmente a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de las personas corruptas y para garantizar la restitución del llamado “producto” de la corrupción.”*

En definitiva, se trató de una instancia útil para intercambiar experiencias e ideas y conocer a las instituciones y personas que están involucradas en esta temática.



Junta de Transparencia y Ética Pública

VIII.- ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE CORRUPCIÓN EN URUGUAY

VII.1.- Antecedentes

El “*Estudio Diagnóstico sobre Corrupción en Uruguay*” es un Proyecto Interinstitucional en colaboración entre la Junta de Transparencia y Ética Pública, el Instituto de Ciencia Política de la Universidad de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo y cuenta con el respaldo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Programa de Fortalecimiento de los Organismos de Control y Gestión Presupuestaria.

La JUTEP promovió el proyecto y es su destinatario. El Instituto de Ciencias Políticas es el responsable de su ejecución y el BID lo financió en el marco del referido Programa del MEF.

El proyecto tiene como antecedente la realización de un “*Estudio panorámico sobre la corrupción en Uruguay*” contratado en el año 2002 por la JUTEP al Instituto de Ciencia Política de la Universidad de la República, el que permitió un acercamiento más profundo y complejo a la problemática de la corrupción y proporcionó nuevos insumos para generar una visión integral del fenómeno.

Los nuevos contextos locales e internacionales exigen acelerar los ritmos y promover innovaciones sobre este particular. En este marco, la JUTEP solicitó al BID la colaboración para la realización de una nueva investigación específica sobre la corrupción en el Uruguay. Los resultados del estudio servirán de insumo para una rediscusión pública sobre el tema, el ajuste de procedimientos y la promoción de aprendizajes que redunden en prácticas más efectivas, tanto a nivel del Estado como de los ciudadanos. En particular, podrán extraerse conclusiones sobre las áreas sensibles en la gestión estatal, a ser tenidas en cuenta particularmente por parte de los



Junta de Transparencia y Ética Pública

organismos que integran el sistema de control y auditoría del Estado. Además permitirán diseñar mecanismos y procedimientos que faciliten la actualización regular de la información recogida.

VIII.2.- Objetivos

- Objetivo general

El proyecto tiene por objeto generar información que permita desarrollar un nuevo diagnóstico sobre la corrupción en Uruguay, cuyo antecedente es el “Estudio panorámico sobre la corrupción en Uruguay” desarrollado en 2002, de forma de cotejar hallazgos, comparar desempeños y observar la evolución en el tiempo de diversos indicadores.

Dentro de esta perspectiva interesa averiguar en que ámbitos públicos se producen fenómenos de corrupción, dentro de cuales segmentos jerárquicos y con que volumen. También interesa relevar en que tipo de actividades y a través de cuales mecanismos aparecen los fenómenos de corrupción. Finalmente se procura saber cuales estructuras de incentivos son las que propician la aparición y permanencia de dichos fenómenos.

Adicionalmente, el estudio buscará clasificar los fenómenos de corrupción detectados en función de las categorías más relevantes de diferenciación. Se procurará establecer los impactos tanto de la corrupción burocrática como la política, la prevalencia de los casos de gran escala y de pequeña escala, las variantes entre corrupción sistemática y esporádica, así como su condición de fenómeno organizado o desorganizado.

- Objetivos específicos

1. Investigar la evolución en tiempo de las percepciones de las elites sobre la corrupción en el Uruguay



Junta de Transparencia y Ética Pública

2. Estudiar la evolución de la tramitación del gasto público a partir de las observaciones del Tribunal de Cuentas
3. Evaluar el desarrollo de la capacidad del Estado para combatir la corrupción a través de la actuación del Poder Judicial y la incorporación de normativa específica al ordenamiento jurídico
4. Analizar la presencia del tema en la agenda pública a partir de la referencia a los casos de corrupción en los medios masivos de comunicación
5. Diseñar un procedimiento que permita a la JUTEP un seguimiento regular y frecuente de indicadores para ser utilizados como “monitor” del fenómeno de la corrupción en Uruguay

Se espera que la entrega del informe final, el que incluirá los datos recopilados así como su procesamiento y análisis y las conclusiones del trabajo, será para mediados del año 2010.



Junta de Transparencia y Ética Pública

IX.- LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN 2010

IX. 1.- Punto de partida y compromisos asumidos

IX.1.1- Antecedentes

El dos de febrero de 2006 se produjo la renovación de los miembros de la JUTEP (entonces Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado), estableciéndose por la nueva integración del Cuerpo los siguientes objetivos y metas para el período 2006-2011.

IX.1.2.- Objetivo general de la Junta

“Propiciar políticas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado y asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción”

IX.1.3.- Objetivos particulares para el período 2006 - 2011

A) Fortalecer las capacidades institucionales para ampliar y mejorar el cumplimiento de los cometidos asignados

B) Lograr una más fluida articulación con los demás ámbitos públicos y privados que están involucrados en la temática de la transparencia y la corrupción



Junta de Transparencia y Ética Pública

C) Mejorar la eficacia, en lo que guarda relación con calidad y cantidad, respecto a la gestión del Registro de Declaraciones Juradas y al Asesoramiento a prestar al Poder Judicial y a la Administración

D) Realizar actividades de capacitación y difusión que contribuyan a generar conciencia sobre los temas de la transparencia y la corrupción y permitan un mayor perfilamiento del trabajo de la Junta

E) Desarrollar un activo relacionamiento a nivel de los ámbitos internacionales para dar una mayor presencia del país en los mismos y fortalecer a su vez la labor de la Junta.

IX.1.3.- Metas para el período

Para el cumplimiento de tales objetivos, se planteó desarrollar medidas específicas en los siguientes ámbitos:

A) - Fortalecimiento institucional

- Ajuste del organigrama y de asignación de responsabilidades en función de las tareas a asumir
- Integración de recursos humanos para complementar equipo de trabajo
- Delimitación de las tareas de planificación, ejecución y control
- Ajustar el funcionamiento administrativo
- Fortalecer los soportes informáticos, particularmente en las áreas de inventario de stock, recursos humanos y seguimiento de expedientes
- Preparación de material informativo y de presentación de la Junta Asesora
- Ampliar y mejorar contenidos de la página web



Junta de Transparencia y Ética Pública

- Terminar habilitación del ala del fondo, completar el equipamiento y proceder a la adquisición de los locales

B) - Relacionamiento institucional

- Incrementar los vínculos funcionales con los organismos y dependencias públicas próximas a la materia de la Junta (Poder Judicial, Ministerio Público, ONSC, OPP, organismos de contralor, etc.)
- Establecer un diálogo más activo con organizaciones sociales y ONGs para coordinar mecanismos de colaboración
- Mantener relacionamientos con organismos internacionales y participar o mantener vinculación en los ámbitos internacionales referidos a la temática de la corrupción

C) - Iniciativas Normativas

- Rendiciones de Cuentas (ajuste del presupuesto de recursos humanos, gastos e inversiones e innovaciones en los cometidos y atribuciones de la Junta)
- Proyecto de ley modificativo 17060 (cometidos, denominación y atribuciones de la Junta; ajuste régimen de declaraciones juradas; normas de conducta; analizar recomendaciones MECISIC; estudiar la incorporación de normas referidas a la Convención de NNUU)
- Proyecto de ley sobre Compras públicas (en Reforma del Estado)

D) - Declaraciones juradas

- Mejorar gestión interna
- Implementar retención de sueldos y sanciones administrativas a los funcionarios omisos



Junta de Transparencia y Ética Pública

- Efectivizar destrucción de sobres
- Formular proyecto de informatización y de actualización de nóminas de funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes e ingresos
- Fortalecer el relacionamiento con responsables de los organismos ante la JUTEP

E) - Asesoramiento

- Culminar Registro de Profesionales para contratos de obra
- Ordenar registro de asesoramientos (clasificar)
- Acelerar y mejorar dictámenes
- Ampliar sustancialmente la bibliografía de apoyo

F) - Compras públicas

- Fiscalizar cumplimiento de la publicidad en la página web de Compras Estatales y comunicar a dependencias omisas
- Coordinar con Comisión Reforma del Estado normativa en la materia

G) - Capacitación y Difusión

- Formalizar e implementar convenio con Instituto Aquiles Lanza sobre cursos de “Transparencia y Ética Pública”
- Culminar Talleres con responsables
- Imprimir material de formación
- Realizar seminarios y conferencias, con ámbitos académicos e instancias públicas (temas posibles: “Ética Pública”, “Convención NNUU sobre Corrupción”, “Ley de Partidos Políticos”, “Acceso a la información Pública”, etc.)



Junta de Transparencia y Ética Pública

- Encargar trabajos de investigación y de opinión pública sobre temas materia de la Junta

IX.2.- Principales acciones desarrolladas

Para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas se desarrollaron varios programas y actividades con resultados que han permitido fortalecer el trabajo de la Junta y atender eficientemente los cometidos legalmente asignados

En el curso de estos cuatro años, el trabajo ha sido intenso en las distintas áreas de actividad de la Junta, partiendo de las acciones tendientes al fortalecimiento institucional y continuando con las áreas sustantivas: asesoramiento a la Justicia Penal y a la Administración por denuncias de corrupción, administración del Registro de Declaraciones Juradas, capacitación y difusión en materia de transparencia de la gestión pública, iniciativas normativas anticorrupción, fiscalización de la publicidad de las compras y adquisiciones públicas, atención de los compromisos internacionales asumidos en esta temática por el país. El detalle de estas actividades se encuentra en las Memorias Anuales correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008.

A pesar del reducido equipo y de los acotados recursos de los que dispone la Junta, el trabajo ha sido intenso, las metas en su mayoría han sido contempladas y los resultados obtenidos han sido significativos, habiéndose generado una dinámica que permite aguardar con expectativa el tiempo restante hasta la finalización del período.

Ello no significa empero que no subsistan carencias o que se hayan cumplido todas las metas previstas. En particular debe señalarse que los problemas prioritarios a atender derivan del desajuste presupuestal que padece la Junta, en tanto el actual presupuesto no responde plenamente a sus necesidades.

Al respecto debe señalarse la necesidad de contemplar la incorporación de personal profesional y administrativo permanente que de continuidad a la gestión de la Junta más allá de la renovación de sus autoridades, partidas de inversión para atender el desarrollo



Junta de Transparencia y Ética Pública

informático que la Junta requiere y financiamiento específico para tareas de capacitación y difusión (horas docentes, materiales didácticos, publicaciones, etc.)

IX.3.- Lineamientos prioritarios para el año 2010

A partir de los objetivos y metas fijados para el período y de lo realizado en los últimos años, se entiende fijar como líneas estratégicas las siguientes:

- Continuar el fortalecimiento institucional de la Junta, en lo que tiene que ver con la capacidad operativa y con la jerarquización de su trabajo en el ámbito de la Administración. A tales efectos se deberá tener especialmente en cuenta la presentación de un presupuesto de gastos e inversiones acorde a las necesidades del organismo, completar el equipo profesional y atender la necesidad de fortalecer sus sistema informático
- Actualizar el marco normativo anticorrupción, impulsando el proyecto de ley modificativo y complementario de la Ley 17.060 y decretos reglamentarios pertinentes que se encuentran en elaboración
- Mejorar la calidad de gestión respecto al Registro de Declaraciones Juradas, incorporando avances tecnológicos que agilicen los procedimientos, realizando nuevos talleres de capacitación para los funcionarios responsables de la relación con la Junta y auditando la debida incorporación de todas las instituciones obligadas y la fidelidad de las nóminas de funcionarios alcanzados por la ley que remiten los organismos
- Continuar y ampliar los proyectos de capacitación en curso, contribuyendo a sensibilizar la conciencia de funcionarios y ciudadanos respecto a los temas de la transparencia y la lucha contra la corrupción. A tales efectos se realizarán



Junta de Transparencia y Ética Pública

nuevos cursos y talleres, se impulsará la Red de Funcionarios Públicos Especializados y se editarán nuevas publicaciones, para lo cual deberá fortalecerse el plantel docente y obtener el financiamiento adecuado

- Respecto a los cometidos de difusión, se propone elaborar un boletín con contenidos formativos e informativos, realizar jornadas de estudio con participación de otros organismos públicos y culminar el proyecto de investigación sobre el fenómeno de la corrupción en Uruguay que se lleva adelante conjuntamente con el Instituto de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR, montando un observatorio que permita difundir información periódica sobre el tema
- En relación al control de publicidad en la página de Compras Estatales que deben realizar los organismos públicos sobre sus licitaciones y compras de excepción, se continuará analizando la información suministrada por AGESIC, alertando sobre su vigencia y se propiciará normativa que de efectividad al cumplimiento de dicha obligación
- Mantener la destacada presencia que se ha logrado a partir del trabajo realizado en estos años en el ámbito de las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción, participando activamente de las instancias principales de ambas



Junta de Transparencia y Ética Pública

ANEXO I



*Rincón 528 Piso 8
Teléfono (598)2 917 04 07 *
www.jutep.gub.uy*



Junta de Transparencia y Ética Pública

Montevideo,

VISTO: Lo dispuesto por el art.11 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, en la versión dada por el art. 299 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;-----

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar algunos aspectos emergentes del nuevo texto legal a fin de proceder a su correcta aplicación;-----

ATENTO: A lo expuesto y a (o dispuesto en el numeral 4° del art. 168 de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.- En el marco de la atribución otorgada por el último literal del art. 11 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el art. 299 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, la Junta de Transparencia y Ética Pública se encuentra facultada para proceder, cuando lo entienda pertinente, a verificar a través de personal propio o contratado la corrección de las nóminas de funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes e ingresos según lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley N° 17.060, remitidas a la Junta por los organismos relacionados en el art.1°. de dicha ley;-----



Junta de Transparencia y Ética Pública

Artículo 2°. - La Junta podrá constituirse, a través de sus funcionarios o de personal contratado, en los organismos referidos, los que deberán poner a su disposición la documentación e información que se le requiera para poder determinar la pertinencia de las listas remitidas;-----

Artículo 3°.- La Junta, previamente, deberá notificar su decisión al organismo que corresponda, el que deberá recibir el personal de aquella dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la notificación;-----

Artículo 4°.- Al finalizar las actuaciones, la Junta informará al organismo inspeccionado de sus resultancias, indicando las correcciones que correspondan. El mismo dispondrá de 15 días hábiles para realizarlas y acreditarlas ante aquella.-----

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto por el lit. P) del artículo 11 de la Ley N° 17.060, en la redacción establecida por el artículo 299 de la Ley N° 18.362, los funcionarios que efectúen tasaciones o inventario de bienes obligados a presentar declaración jurada serán aquellos cuya jerarquía no sea inferior a la de jefe o equivalente. No obstante, cada organismo atendiendo a la particularidad de su estructura funcional y a la naturaleza de las tasaciones e inventarios que realice, podrá reglamentar el alcance de la obligación para sus respectivas dependencias ajustando el criterio antes referido.-----

Artículo 6.- Comuníquese, publíquese, etc.



Junta de Transparencia y Ética Pública

ANEXO II



*Rincón 528 Piso 8
Teléfono (598)2 917 04 07 *
www.jutep.gub.uy*

**Cuadro Comparativo acumulado de diciembre de 2008 de las licitaciones
Públicas y Abreviadas, Compras directas comunes y Compras por
excepción, elaborado por el Area de Compras y Contrataciones Estatales**

(AGESIC)

ACUMULADO DICIEMBRE 2009

Organismo	U.E.	TOTAL	Licitaciones públicas o abreviadas	Compras Directas	Compras por excepción
			Adjudicac.	Adjud.	Adjud.
P. Legislativo	1	0	0	0	0
P. Legislativo	2	0	0	0	0
P. Legislativo	3	16	14	1	1
P. Judicial	1	50	26	24	0
T. Cuentas	1	8	8	0	0
Corte Electoral	1	82	68	14	0
T.C.A.	1	0	0	0	0
ANEP	CDC	204	113	83	8
ANEP	Prim.	0	0	0	0
ANEP	Sec.	9	7	0	2
ANEP	U.T.U.	31	26	5	0
UDELAR	Of. Centrales	130	103	2	25
UDELAR	Agronomía	5	5	0	0
UDELAR	Arquitectura	39	29	0	10
UDELAR	CCEE	12	12	0	0
UDELAR	Derecho	47	26	21	0
UDELAR	Ingeniería	37	34	0	3
UDELAR	Medicina	111	21	90	0
UDELAR	Higiene	3	3	0	0
UDELAR	Odontología	21	21	0	0
UDELAR	Química	5	3	0	2
UDELAR	Veterinaria	79	6	73	0
UDELAR	Humanidades	11	11	0	0
UDELAR	Reg. Norte	13	12	0	1
UDELAR	UNI - BID	0	0	0	0
UDELAR	H. Clínicas	26	20	0	6
UDELAR	Bellas Artes	9	9	0	0
UDELAR	C.I.N.	0	0	0	0
UDELAR	Esc.Univ.Serv.Social	0	0	0	0
UDELAR	Psicología	29	8	21	0
UDELAR	Bibliotecología	0	0	0	0
UDELAR	C.U.M	0	0	0	0
UDELAR	Enfermería	11	5	2	4
UDELAR	C. Sociales	38	19	19	0
UDELAR	Ciencias	23	20	0	3
INAU	1	0	0	0	0
BPS	1	33	24	1	8
I.s/fines de lucro	Com. Hidatidosis	7	6	1	0
I.s/fines de lucro	IMPO	0	0	0	0
I.s/fines de lucro	ADME	0	0	0	0
BCU	1	4	4	0	0
BROU	1	103	86	0	17

<i>BHU</i>	1	35	2	33	0
<i>BSE</i>	1	16	15	0	1
<i>ANCAP</i>	1	137	83	0	54
<i>UTE</i>	1	69	69	0	0
<i>AFE</i>	1	8	4	3	1
<i>PLUNA</i>	1	1	1	0	0
<i>ANP</i>	1	867	15	838	14
<i>ANTEL</i>	1	16	16	0	0
<i>OSE</i>	1	75	75	0	0
<i>CORREO</i>	1	4	4	0	0
<i>Ag. Nac. Vivienda</i>	1	39	14	24	1
<i>I.N.Colonización</i>	1	0	0	0	0
<i>I.M. Artigas</i>	1	13	13	0	0
<i>Junta de Canelones</i>	1	2	2	0	0
<i>Junta de Cerro Largo</i>	1	4	4	0	0
<i>I.M. Colonia</i>	1	31	31	0	0
<i>I.M. Durazno</i>	1	63	63	0	0
<i>I.M. Flores</i>	1	0	0	0	0
<i>I.M. Florida</i>	1	23	23	0	0
<i>I.M. Lavalleja</i>	1	23	23	0	0
<i>I.M. Maldonado</i>	1	24	24	0	0
<i>I.M. Paysandú</i>	1	121	78	0	43
<i>I.M. Río Negro</i>	1	0	0	0	0
<i>I.M. Rivera</i>	1	3	3	0	0
<i>I.M. Rocha</i>	1	0	0	0	0
<i>I.M. Salto</i>	1	56	56	0	0
<i>I.M. San José</i>	1	108	108	0	0
<i>I.M. Soriano</i>	1	0	0	0	0
<i>I.M. Tacuarembó</i>	1	28	28	0	0
<i>I.M. Treinta y Tres</i>	1	0	0	0	0
<i>I.M. Montevideo</i>	1	0	0	0	0
<i>UCA MEF</i>			32 llamados		
Inciso 29					
<i>RAP</i>	2	139	3	132	4
<i>Unidad Cardio Respiratoria</i>	3	0	0	0	0
<i>Pereira Rossell</i>	4	5	5	0	0
<i>Hospital Maciel</i>	5	0	0	0	0
<i>Hospital Pasteur</i>	6	15	11	2	2
<i>Hospital Vilardebó</i>	7	44	15	29	0
<i>Ins. Nac. Del Cáncer</i>	8	4	2	2	0
<i>Ortopedia y Traumatología</i>	9	5	3	2	0
<i>Reumatología</i>	10	0	0	0	0
<i>Hospital Saint Bois</i>	12	1	0	1	0
<i>Colonia Etchepare</i>	13	192	1	62	129
<i>Hospital de Artigas</i>	15	11	10	1	0
<i>Hospital de Canelones</i>	16	0	0	0	0
<i>Hospital de Melo (Cerro Largo)</i>	17	1	1	0	0
<i>Hospital de Colonia</i>	18	0	0	0	0

Hospital de Durazno	19	11	0	11	0
Hospital de Flores	20	7	6	1	0
Hospital de Florida	21	17	12	4	1
Hospital de Lavalleja	22	0	0	0	0
Hospital Maldonado	23	0	0	0	0
Hospital de Paysandu	24	0	0	0	0
Hospital de Rivera	25	0	0	0	0
Hospital de Rio Negro	26	0	0	0	0
Hospital de Rocha	27	23	1	22	0
Hospital de Salto	28	4	4	0	0
Hospital de San José	29	0	0	0	0
Hospital de Soriano	30	1	1	0	0
Hospital de Tacuarembó	31	1	0	1	0
Hospital de Treinta y Tres	32	7	1	6	0
Hospital de Aiguá	33	0	0	0	0
Hospital de Bella Union	34	88	0	62	26
Hospital de Cardona y F. Sanchez	35	0	0	0	0
Hospital de Carmelo	36	2	0	2	0
Hospital de Castillos	37	43	0	43	0
Hospital de Cerro Chato	38	0	0	0	0
Hospital de Dolores	39	0	0	0	0
Hospital de Young	40	4	0	4	0
Hospital de Guichón	41	4	1	3	0
H. José Batlle y Ordoñez	42	0	0	0	0
Hosp. Juan Lacaze	43	2	0	2	0
Lascano	44	0	0	0	0
Hospital de Libertad	45	10	1	9	0
Minas de Corrales	46	0	0	0	0
Nueva Helvecia	47	0	0	0	0
Nueva Palmira	48	0	0	0	0
Pan de Azúcar	49	18	2	16	0
Hospital de Pando	50	1	1	0	0
Paso de los Toros	51	10	5	5	0
Hospital de Rio Branco	52	0	0	0	0
Hospital de Rosario	53	0	0	0	0
Hospital de San Carlos	54	0	0	0	0
San Gregorio de Polanco	55	0	0	0	0
Hospital de San Ramón	56	1	0	1	0
Hospital de Santa Lucia	57	3	0	1	2
Sarandí Grande	58	0	0	0	0
Hospital de Sarandí del Yi	59	0	0	0	0
Tala	60	0	0	0	0
Vergara	61	1	1	0	0
Hospital de Las Piedras	62	1	1	0	0
Hosp. Piñeyro del Campo	63	38	12	25	1
Dorrego	64	36	7	25	4
Servicio Nacional de Sangre	66	5	0	0	5
ASSE	68	20	20	0	0

<i>Santín Carlos Rossi</i>	69	82	0	16	66
<i>Hospital del Chuy</i>	73	0	0	0	0
<i>Centro de Rincón de la Bolsa</i>	74	4	3	1	0
<i>Centro Auxiliar de la Costa</i>	75	94	3	91	0
<i>Hospital Español</i>	76	23	23	0	0
<i>Centro Inf. Red Drogas</i>	78	0	0	0	0

TOTALES

3940



Junta de Transparencia y Ética Pública

ANEXO III



*Rincón 528 Piso 8
Teléfono (598)2 917 04 07 *
www.jutep.gub.uy*



Junta de Transparencia y Ética Pública

Taller de actualización para responsables de organismos

Programa

- 08:45 a 09:00 - Acreditaciones
- 09:00 a 09:15 - Palabras de apertura a cargo de la Vicepresidenta de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Esc. Beatriz Pereira de Pólito.
- 09:15 a 09:45 - Presentación a cargo del Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Dr. Adolfo Pérez Piera sobre las modificaciones a la Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 introducidas por la Ley 18.362 de 15 de octubre de 2008.
- 09:45 a 10:00 - Preguntas sobre la temática de la exposición.
- 10:00 a 10:30 - Presentación sobre plazos de entrega de la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos y sanciones por incumplimiento.
- 10:30 a 10:45 - Preguntas sobre la temática.
- 10:45 a 11:00 - Pausa para café.
- 11:00 a 11:30 - Presentación sobre condiciones de entrega de la Declaración Jurada y modificaciones al formulario de altas y modificaciones a la nómina.
- 11:30 a 11:45 - Preguntas sobre la temática.
- 11:45 a 12:00 - Clausura del evento a cargo del Vocal de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Dr. Carlos Soares de Lima.

5 de mayo de 2009, Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras
Públicas, Rincón 561 Entrepiso, Montevideo.

Taller para responsables 05 de Mayo de 2009

ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN
M. INTERIOR	SECRETARIA	M. INTERIOR	J. RIO NEGRO	M. INTERIOR	D. NACIONAL SANIDAD POLICIAL
M. INTERIOR	J. MONTEVIDEO	M. INTERIOR	J. RIVERA	M. INTERIOR	D. NACIONAL IDENTIFICACION CIVIL
M. INTERIOR	J. ARTIGAS	M. INTERIOR	J. SALTO	M. GANADERIA	DIRECCION G. SECRETARIA
M. INTERIOR	J. CANELONES	M. INTERIOR	J. TACUAREMBO	M. GANADERIA	DIRECCION G. SECRETARIA
M. INTERIOR	J. CANELONES	M. INTERIOR	J. TREINTA Y TRES	M. GANADERIA	DIRECCION G. SERVICIOS AGRICOLAS
M. INTERIOR	J. CERRO LARGO	M. INTERIOR	POLICIA CAMINERA	M. GANADERIA	DIRECCION G. SERVICIOS AGRICOLAS
M. INTERIOR	J. CERRO LARGO	M. INTERIOR	D. NACIONAL BOMBEROS		DIRECCION, SERVICIOS GANADEROS
M. INTERIOR	J. DURAZNO	M. INTERIOR	D. NACIONAL BOMBEROS	M. GANADERIA	DIRECCION, SERVICIOS GANADEROS
M. INTERIOR	J. FLORES	M. INTERIOR	D. NACIONAL CARCELES	M. GANADERIA	INAC
M. INTERIOR	J. LAVALLEJA	M. INTERIOR	D. NACIONAL POLICIA TECNICA	M. GANADERIA	INAC
M. INTERIOR	J. MALDONADO	M. INTERIOR	ESCUELA NACIONAL DE PLOCTIA	M. SALUD PUBLICA	DIRECCION G. SECRETARIA
M. INTERIOR	J. PAYSANDU	M. INTERIOR	D. NACIONAL SANIDAD POLICIAL		

Taller para responsables 05 de Mayo de 2009

ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN
M.SALUD PUBLICA	JUNTA N.SALUD	INTENDENCIA	CANELONES	JUNTA	LAVALLEJA
M.SALUD PUBLICA	JUNTA N.SALUD	INTENDENCIA	CANELONES	JUNTA	LAVALLEJA
M. SALUD PUBLICA	COMISION H. FONDO N. RECURSOS	INTENDENCIA	CERRO LARGO	INTENDENCIA	MALDONADO
M. SALUD PUBLICA	COMISION H. FONDO N. RECURSOS	JUNTA	CERRO LARGO	INTENDENCIA	PAYSANDU
M. SALUD PUBLICA	COMISION H. LUCHA ANTITUBERC	JUNTA	COLONIA	INTENDENCIA	PAYSANDU
M. SALUD PUBLICA	COMISION H. CONTRA EL CANCER	INTENDENCIA	DURAZNO	JUNTA	PAYSANDU
M. SALUD PUBLICA	COMISION H. PATRONATO PSICOPATA	JUNTA	DURAZNO	JUNTA	RIO NEGRO
INTENDENCIA	ARTIGAS	INTENDENCIA	FLORES	JUNTA	RIVERA
JUNTA	ARTIGAS	JUNTA	FLORES	JUNTA	SAN JOSE
JUNTA	ARTIGAS	JUNTA	TREINTA Y TRES	JUNTA	SAN JOSE
JUNTA	ARTIGAS	INTENDENCIA	MONTEVIDEO	INTENDENCIA	SORIANO
INTENDENCIA	CANELONES	JUNTA	MONTEVIDEO	JUNTA	TACUAREMBO



Junta de Transparencia y Ética Pública

Taller de actualización para responsables de organismos

Programa

- 13:00 a 13:10 - Acreditaciones
- 13:15 a 13:30 - Palabras de apertura a cargo del Vocal de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Dr. Carlos Soares de Lima.
- 13:30 a 13:45 - Comentarios sobre Principios y contenidos de la Ética Pública. por parte de la Dra. Mariela Cajiga.
- 13:45 a 14:05 - Presentación a cargo de la Vicepresidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Esc. Beatriz Pereira de Pólito sobre las modificaciones a la Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 introducidas por la Ley 18.362 de 15 de octubre de 2008.
- 14:05 a 14:20 - Preguntas sobre la temática de la exposición.
- 14:20 a 14:50 - Presentación sobre plazos de entrega de la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos y sanciones por incumplimiento.
- 14:50 a 15:05 - Preguntas sobre la temática.
- 15:05 a 15:20 - Pausa para café.
- 15:20 a 15:40 - Presentación sobre condiciones de entrega de la Declaración Jurada y modificaciones al formulario de altas y modificaciones a la nómina.
- 15:40 a 15:55 - Preguntas sobre la temática.
- 15:55 a 16:00 - Cierre del evento.

19 de mayo de 2009, Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Rincón 561 Entrepiso, Montevideo.

Taller para responsables 19 de Mayo de 2009

ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN
PODER LEGISLATIVO	CAMARA DE REPRESENTANTES	MINISTERIO ECONOMIA	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	MINISTERIO TRABAJO	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS
PODER LEGISLATIVO	CAMARA DE REPRESENTANTES	MINISTERIO ECONOMIA	IMPOSITIVA	MINISTERIO DE VIENDA	MEVIR
PODER LEGISLATIVO	COMISION ADM. PODER LEG	MINISTERIO ECONOMIA	ADUANAS	TRIBUNAL DE CUENTAS	TRIBUNAL DE CUENTAS
PODER EJECUTIVO	INST. NACIONAL ESTADISTICA	MINISTERIO ECONOMIA	D. NAC. COMERCIO	CORTE ELECTORAL	CORTE ELECTORAL
PODER EJECUTIVO	OFICINA N.SERVICIO CIVIL	MINISTERIO ECONOMIA	GRUPO REPRESION	ADMINISTRACION NAC. EDU. PUBLICA	PRIMARIA
PODER EJECUTIVO	UNIDAD REGULADORA COMUNICACIÓN	MINISTERIO R.EXTERIORES	SECRETARIA	ADMINISTRACION NAC. EDU. PUBLICA	SECUNDARIA
M.DEFENSA	DIRECCION GENERAL SEC. DE ESTADO	MINISTERIO R.EXTERIORES	URUGUAY XXI	UNIVERSIDAD	DIRIECCION GENERAL
M.DEFENSA	DIRECCION NACIONAL INTELIGENCIA DE ESTADO	MINISTERIO INDUSTRIA	SECRETARIA	UNIVERSIDAD	AGRONOMIA
M.DEFENSA	COMANDO GENERAL EJERCITO	MINISTERIO INDUSTRIA	LATU	UNIVERSIDAD	CIENCIAS
M.DEFENSA	COMANDO GENERAL ARAMDA	MINISTERIO INDUSTRIA	ADM.MERCADO ELECTRICO	UNIVERSIDAD	CIENCIA ECONOMICAS
M.DEFENSA	COMANDO GENERAL ARAMDA	MINISTERIO CULTURA	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	UNIVERSIDAD	CIENCIAS SOCIALES
M.DEFENSA	COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AEREA	MINISTERIO CULTURA	MUSEO HISTORICO NACIONAL	UNIVERSIDAD	DERCHO
M.DEFENSA	D. NAC. DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	MINISTERIO CULTURA	MUSEO HISTORIA NATURAL Y ANTROPOLOGIA	UNIVERSIDAD	BIBLIOTECA NACIONAL
M.DEFENSA	DIRECCION NAC.SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	MINISTERIO CULTURA	COMISION PATRIMONIO CUL. DE LA NACION	UNIVERSIDAD	INGENIERIA
M.DEFENSA	SERVICIOS DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS	MINISTERIO CULTURA	FISCALIA DE GOBIERNO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	UNIVERSIDAD	BELLAS ARTES
M.DEFENSA	SERVICIOS DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS	MINISTERIO CULTURA		UNIVERSIDAD	HOSPITAL CLINICAS

Taller para responsables 19 de Mayo de 2009

ORGANISMO	REPARTICIÓN	ORGANISMO	REPARTICIÓN
M.DEFENSA	SUPREMO MILITAR	MINISTERIO CULTURA	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL
MINISTERIO ECONOMIA	DIRECCION GENERAL SECR. MINISTERIO CIENCIAS DE LA COMUNICACION	MINISTERIO DE TRABAJO	SECRETARIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	BHU	BHU
UNIVERSIDAD	ODONTOLOGIA	BSE	BSE
UNIVERSIDAD	QUIMICA	UTE	UTE
UNIVERSIDAD	REGIONAL NORTE	AFE	AFE
UNIVERSIDAD	VETERINARIA	PLUNA	PLUNA
UNIVERSIDAD	SUPERIOR EDUCACION FISICA	ANP	ANP
UNIVERSIDAD	HUMANIDADES	ANTEL	ANTEL
UNIVERSIDAD	INFORMATICA	OSE	OSE
ANCAP	ANCAP	CORREOS	CORREOS
BCU	BCU	AGENCIA DE VIVIENDA	AGENCIA DE VIVIENDA
BROU	BROU	ANI	ANII
MINISTERIO INTERIOR	MIGRACION	INSTITUTO NAC. COLONIZACION	INSTITUTO NAC. COLONIZACION
AGESIC	AGESIC	INSTITUTO DEL NIÑO BANO DE PREVISIÓN SOCIAL	INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR BPS



Junta de Transparencia y Ética Pública

Taller de Capacitación para Instructores:

**“ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA”**

Programa

21 de agosto de 2009
Montevideo



Junta de Transparencia y Ética Pública

PROGRAMA

9.00: Registro y Apertura

9.30 – 10.45: ÉTICA PÚBLICA.-

Enfoques y paradigmas en ética pública.- Ética y corrupción.- Integridad ética de los funcionarios.- Ética, función pública y administración.- Acceso a la información y protección de los derechos ciudadanos (habeas data).-

- Dra. Mariela Cajiga

10.45 – 11.00: Receso

11.00 – 12.30: DEBATE Y POLÍTICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN.-

Términos y actualidad del debate.- Los enfoques para combatir la corrupción.- Las Convenciones Internacionales.- Su proyección sobre la legislación nacional.- Ley 17.060: antecedentes y generalidades.-

- Dr. Adolfo Pérez Piera

12.30 – 13.30: Almuerzo libre

13.30 – 15.00: LA NORMATIVA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.-

Principios constitucionales. Estatutos del Funcionario.- Normas de Conducta en la Función Pública.- Delitos contra la Administración Pública.-

- Dra. Susana Carrere



Junta de Transparencia y Ética Pública

15.15 – 15.30: Receso

15.30 – 17.00 : JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA.-

Aspectos institucionales y cometidos de la JUTEP. Plan de acción. Difusión y Capacitación. Coordinación de actividades con los organismos representados.

- Dr. Carlos Soares de Lima y Dra. Mónica Romero



Junta de Transparencia y Ética Pública

ANEXO IV



*Rincón 528 Piso 8
Teléfono (598)2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy*

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimoquinta Reunión del Comité de Expertos
Del 14 al 18 de septiembre de 2009
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.243/09 rev. 4
18 septiembre 2009
Original: inglés

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 18 de septiembre de 2009)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA
SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LAS RONDAS ANTERIORES^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en la República Oriental del Uruguay de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Tercera Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

[2] En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República Oriental del Uruguay por el Comité de Expertos del MESICIC en las rondas anteriores, las cuales se encuentran contenidas en los informes que en relación con dicho país han sido adoptados por el citado Comité, los cuales se encuentran publicados en las siguientes páginas en Internet: el de la Primera Ronda en www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_ury.pdf y el de la Segunda Ronda en www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ury.pdf

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[3] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República Oriental del Uruguay depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 7 de diciembre de 1998.

[4] Asimismo, la República Oriental del Uruguay suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

Respuesta de la República Oriental del Uruguay

[5] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República Oriental del Uruguay en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. La República Oriental del Uruguay envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 18 de septiembre de 2009, en el marco de su Decimoquinta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 14 al 18 de septiembre de 2009.

tales disposiciones y documentos pueden consultarse en la siguiente página en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ury_sp.htm

[6] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República Oriental del Uruguay en su respuesta del día 2 de abril de 2009; la que le fue solicitada a este país por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; y la que le fue aportada por el mismo en virtud de lo previsto en dicho Reglamento y en la Metodología para el Análisis.

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS^{2/} POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[7] La República Oriental del Uruguay cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, entre las que cabe destacar las siguientes:

[8] - Disposiciones de rango constitucional como las que figuran en el artículo 133 de la Constitución de la República,^{3/} que estipula que, “...*Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios de adquisición a los productos o bienes de la actividad pública o privada. El Poder Legislativo no podrá aumentar las exoneraciones tributarias ni los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo para salarios y precios ni, tampoco, disminuir los precios máximos propuestos.*”

[9] - Disposiciones de rango legal como las contenidas en el Título 4 “Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas”^{4/} del Texto Ordenado 1996 vigente según Ley 18.083 “Sistema Tributario”^{5/}, entre las que se destacan:

[10] El artículo 19, que establece el principio general de que para el establecimiento de la renta neta, “*se deducirán de la renta bruta los gastos devengados en el ejercicio necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, debidamente documentados;*”

[11] El artículo 22, que prevé una lista de excepciones al principio general y permite deducciones de la renta bruta correspondientes al ejercicio económico;

[12] El artículo 24, que especifica los gastos no deducibles, entre los que figuran los del artículo 24(B) por “*pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.*”

2. Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

3. Constitución de la República Oriental del Uruguay, <http://200.40.229.134/constituciones/const004.htm>

4. Texto Ordenado 1996, <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6.4.207.O.S.0.MNU:E:178:2:MNU>

5. Ley 18.083, Sistema Tributario, <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLev.asp?Lev=18083&Anchor=>.

[13] - Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Decreto 150/07, que reglamenta el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas^{6/}, entre las que se destacan:

[14] El artículo 25, que establece el principio general de que sólo podrán deducirse *“aquellos gastos devengados en el ejercicio, que sean necesarios para obtener y conservar la renta gravada, que estén debidamente documentados;”*

[15] El artículo 42, que enumera la deducción íntegra de gastos *“en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, siempre que se cuente con documentación fehaciente”*. Entre éstos, se destacan los descritos en el artículo 42(19): *“los gastos incurridos en el exterior en materia de alojamiento, alimentación, pasajes y similares, en cantidades razonable a juicio de la Dirección General Impositiva”* y en el artículo 42(26): *“las comisiones pagadas o acreditadas a personas del exterior por exportaciones, hasta un máximo del 2% (dos por ciento) del valor FOB de la exportación.”*

[16] El artículo 59, que estipula que, *“las rentas derivadas de operaciones ilícitas deberán ser computadas, pero no se tendrán en cuenta para la obtención de beneficios fiscales. Los gastos y costos que correspondan a tales rentas no podrán deducirse.”*

[17] - Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Código Tributario^{7/}, entre las que cabe destacar las siguientes:

[18] El artículo 95, que prevé la sanción administrativa por contravención y establece *“La contravención es la violación de leyes o reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales. Constituye también contravención, la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización de la Administración. Será sancionada con multa de \$ 2.000 (dos mil pesos) a \$ 200.000 (doscientos mil pesos);*

[19] El artículo 96, que prevé la sanción administrativa por defraudación y establece que *“Defraudación es todo acto fraudulento realizado con la intención de obtener para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido, a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos. Se considera fraude todo engaño u ocultación que induzca o sea susceptible de inducir a los funcionarios de la Administración Fiscal a reclamar o aceptar importes menores de los que correspondan o a otorgar franquicias indebidas”*. Adicionalmente, *“será sancionada con una multa de una a quince veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar. La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada y de acuerdo a las circunstancias de cada caso.”*^{8/}

6. Decreto 150/007, http://www.presidencia.gub.uy/Web/decretos/2007/04/E668A_16%2003%202007_00001.PDF.

7. Código Tributario, http://200.40.229.134/htmlstat/pl/codigos/codigotributario/1997/cod_tributario.htm.

8. El artículo 96 señala que: *“Se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes: A) Contradicción evidente entre las declaraciones juradas presentadas y la documentación en base a la cual deben ser formuladas aquéllas; B) Manifiesta disconformidad entre las normas y la aplicación que de las mismas se haga al determinar el tributo o al producir las informaciones ante la Administración; C) Exclusión de bienes que implique una disminución de la materia imponible; D) Informaciones inexactas que disminuyan el importe del crédito fiscal; E) Incumplimiento de la obligación de llevar o exhibir libros y documentación, o existencia de dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos; F) Omisión de extender la documentación requerida por la ley o el reglamento con fines de control; G) Declarar, admitir o hacer valer ante la Administración formas jurídicas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados; H) Omitir la versión de las retenciones efectuadas; I) Omisión de denunciar los hechos previstos en la ley como generadores de tributos y de efectuar las inscripciones en los registros correspondientes.”*

[20] El artículo 110, que establece sanciones de tipo penal por defraudación tributaria y dispone que *“El que, directamente o por interpuesta persona, procediera con engaño con el fin de obtener, para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de sus tributos, será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría. Este delito se perseguirá a denuncia de la Administración Tributaria, mediando resolución fundada.”*

[21] - Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley 18.083 “Sistema Tributario”^{9/}, cuyo artículo 68 sustituye el artículo 469 de la Ley 17.930 por una disposición nueva. Esta nueva disposición señala que *“Todos los órganos u organismos públicos estatales o no estatales, están obligados a aportar, sin contraprestación alguna ya sea por concepto de precio, tasa o cualquier otro instrumento análogo, los datos que no se encuentren amparados por el secreto bancario o estadístico y que les sean requeridos por escrito por la Dirección General Impositiva (DGI) o el Banco de Previsión Social (BPS) para el control de los tributos.”*

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[22] En lo que hace relación a las disposiciones constitucionales y legales relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[23] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar una observación acerca de la conveniencia de que la República Oriental del Uruguay considere complementar, desarrollar y adecuar ciertas previsiones sobre la materia.

[24] El Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios (Véase recomendación 1.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[25] Con relación a los resultados en este campo, la República Oriental del Uruguay señala lo siguiente:^{10/}

[26] *“El cuerpo normativo reseñado se ha cumplido y se cumple correctamente, dentro del marco de competencias de los organismos involucrados y según las capacidades funcionales de cada uno de ellos. Debe destacarse el fortalecimiento institucional que han desarrollado algunos organismos, en particular la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, los que han profesionalizado sus cuadros técnicos e inspectivos y modernizado su estructura logística en forma muy importante en los últimos años, todo lo cual ha redundado en su notoria mejora de gestión. Se está recabando los datos estadísticos que se encuentran disponibles sobre la materia y cuya información será remitida a la brevedad.”*

9. Ley 18.083, Sistema Tributario, *supra* nota 5.

10. Respuesta de la República Oriental del Uruguay al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 7 y 8.
www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ury_resp_sp.pdf

[27] El país analizado suministró la siguiente información sobre los procesos de acuerdo con los artículos 96 y 110 del Código Tributario, para el período del 1/1/2007 a 21/4/2009:^{11/}

Resoluciones de la Dirección General Impositiva aplicando la sanción al artículo 96 del Código Tributario, Multas por Defraudación Tributaria.....	662
Denuncias Penales presentadas por Resolución fundada de acuerdo con el artículo 110 del Código Tributario, Delitos de Defraudación Tributaria.....	69

[28]El Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al país analizado para que a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase recomendación 1.4, ordinal b), del capítulo II de este informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[29] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el País analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 7 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[30] La República Oriental del Uruguay ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.

[31] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Oriental del Uruguay considere la siguiente recomendación:

[32] - Fortalecer las normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República Oriental del Uruguay podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes: (véase sección 1.2 del capítulo II de este informe)
 - i. Manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de dichas solicitudes, para que puedan cerciorarse de que las

11. Esta información fue suministrada por el país analizado en sus Observaciones al Proyecto de Informe Preliminar.

mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.

- ii. Posibilidad de acceder a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la verificación y constatación antes aludidas, incluyendo la petición de información a entidades financieras.
 - iii. Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.
 - iv. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con las solicitudes.
 - v. Programas de capacitación diseñados específicamente para alertarlas sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruir las sobre la manera de detectar dichos pagos en las solicitudes.
 - vi. Canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de quienes deben decidir sobre el otorgamiento de los beneficios solicitados las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en el sentido de la decisión.
- b) Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 1.3 del capítulo II de este informe).

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

2.1. Existencia de disposiciones en un marco jurídico y/o de otras medidas

[33]La República Oriental del Uruguay cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, entre las que cabe destacar las siguientes:

[34]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Código de Comercio^{12/}, entre las cuales corresponde destacar las siguientes:

[35]El artículo 54, que establece el requisito de que todos los comerciantes tienen la obligación de “*tener libros de registro de su contabilidad y de su correspondencia mercantil*”^{13/}. El artículo 55 además establece que todo comerciante debe mantener tres libros indispensables: el libro diario, el de inventarios, y el copiatorio de cartas.

12. El Código de Comercio, http://sip.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/codigos/codigocomercio/1997/cod_comercio.htm, prevé en sus artículos 2 a 7 el alcance de la cobertura de dicho código.

13. El artículo 44 establece asimismo que los comerciantes tienen las siguientes obligaciones: 1) Inscribir en un registro público los documentos que según la ley exigen ese requisito; 2) Seguir un orden uniforme de contabilidad en idioma español, y tener los libros necesarios a tal fin; 3) Conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante, así como la de todos los libros de la contabilidad; y 4) Rendir cuentas en los términos de la ley.

[36]El artículo 56, que establece que en el libro diario “*se asentará día por día, y según el orden en que se vayan efectuando, todas las operaciones que haga el comerciante, letras u otros cualesquier papeles de crédito que diere, recibiere, afianzare o endosare; y en general, todo cuanto recibiere o entregare, de su cuenta o de la ajena, por cualquier título que fuera, de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor y quién el deudor en la negociación a que se refiere*”.

[37]El artículo 59, que establece que libro de inventarios general “*se abrirá con la descripción exacta del dinero, bienes muebles y raíces, créditos y otros cualquiera especie de valores que formen el capital del comerciante al tiempo de empezar su giro. Después formará todo comerciante en los tres primeros meses de cada año, y extenderá en el mismo libro, el balance general de su giro, comprendiendo en él, todos los bienes, créditos y acciones, así como todas las deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna. Los inventarios y balances generales se firmarán por todos los interesados en el establecimiento, que se hallen presentes al tiempo de su formación*”.

[38]El artículo 65, que establece que los tres libros deben ser “*encuadernados, forrados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante del Departamento de la Capital al Juzgado L. de Comercio para que por el Juez y Escribano del mismo Juzgado se rubriquen todas sus fojas y se ponga en la primera una nota datada y firmada por ambos del número de hojas que contiene el libro. En los demás Departamentos, se cumplirán estas formalidades por el Alcalde Ordinario, actuando con el Escribano, y a falta de éste con dos testigos. Ni en uno ni en otro caso podrán exigirse derechos o emolumentos algunos*.”

[39]El artículo 66, que establece que en relación con los libros que deben mantenerse conforme al artículo 55 se prohíbe: “*1) Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse según lo prescrito en el artículo 56; 2) Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones; 3) Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan, se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error; 4) Tachar asiento alguno; y 5) Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación*”.

[40]El artículo 80, que establece que “[l]os comerciantes tienen obligación de conservar sus libros de comercio por el espacio de veinte años, contados desde el cese de su giro o comercio”.

[41]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley 16.060, Ley de Sociedades Comerciales^{14/}, entre las cuales corresponde destacar las siguientes:

[42]El artículo 75, que establece que los socios tienen el derecho a examinar los libros y documentos sociales así como recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.

14. Ley 16.060, Ley de Sociedades Comerciales, <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16060&Anchor=>, enmendada por la Ley 18.362, <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18362&Anchor=>. El artículo 1 de la Ley 16.060 establece que la misma se aplica a cualquier empresa en que “dos o más personas, físicas o jurídicas, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad comercial organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que ella produzca”. La Ley establece que las sociedades comerciales pueden adoptar una de siete formas, incluidas sociedades colectivas, sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada. Además los artículos 194 y 195 establecen que las sociedades extranjeras que establezcan sucursales u otro tipo de representación permanente deberán llevar contabilidad separada en idioma español y someterse a los controles administrativos correspondientes. Además los administradores o representantes de sociedades extranjeras tienen responsabilidades idénticas a las de los administradores de las sociedades constituidas en el Uruguay.

[43]El artículo 87, que establece que dentro de un término de cuatro meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio, los administradores de la sociedad deben, como mínimo, formular el inventario de los diversos elementos que integren el activo y pasivo social a dicha fecha; los estados contables (balance general) y la propuesta de distribución de utilidades, si las hubiera. El artículo 89 además establece que los estados contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo con las normas contables adecuadas y en los casos en que éstas requieran la preparación de estados contables consolidados. Las disposiciones reglamentarias determinarán la información básica que deben contener los estados contables. Además, el artículo 91 establece que la reglamentación establecerá las normas contables adecuadas a las que habrán de ajustarse los estados contables de las sociedades comerciales. Asimismo podrá autorizar para estas sociedades, el empleo de todos los medios técnicos disponibles en reemplazo o complemento de los libros obligatorios impuestos a los comerciantes.

[44]El artículo 92, que establece que “[l]os administradores de las sociedades deberán rendir cuentas sobre los negocios sociales y el estado de la sociedad, presentando una memoria explicativa del balance general (estado de situación patrimonial y de resultados), informando a los socios sobre todos los puntos que se estimen de interés.” Esta memoria debe hacer constar, entre otros, lo siguiente: las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y del pasivo; una adecuada explicación de los gastos y ganancias extraordinarias y su origen y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores, cuando sean significativos; y las causas, detalladamente expuestas, por las que se proponga el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo.

[45]El artículo 95, que establece que tratándose de sociedades en las que existan órganos de control interno establecidos por la ley o por el contrato, deberá remitirse a dichos órganos el estado de situación patrimonial y de resultados, la información que deberá acompañarlos y la memoria de los administradores, con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión de los socios o de la asamblea de accionistas. El órgano de control deberá examinar los referidos documentos y presentar un informe con las observaciones y las proposiciones que estime convenientes.

[46]El artículo 97 bis, que dispone: “Las sociedades, cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables) o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro del plazo que establezca la reglamentación. Los estados contables permanecerán en la entidad registrante a disposición de cualquier interesado”^{15/}.

[47]El artículo 339, que dispone la exhibición total de los libros de la sociedad, tanto de los exigidos por el Código de Comercio como de los previstos por la Ley 16.060, podrá ser ordenada por el Juez cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital integrado y se indiquen actos violatorios de la ley o del contrato social o existan fundadas sospechas de graves irregularidades cometidas por cualquiera de los órganos de la sociedad, acreditándose el agotamiento de los recursos previstos en el contrato social y en la ley.

15. El Decreto 253/01 reglamenta esta disposición. Establece que el mantenimiento del Registro de Estados Contables está a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, y que en él se incluye: 1) Información general de la empresa: Nombre, Razón Social, Domicilio, Fecha de Balance, Número de RUC, Giro Principal según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU); 2) Estado de Situación Patrimonial; 3) Estado de Resultados; 4) Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles e Inversiones en Inmuebles-Amortizaciones; 5) Cuadro de Evolución del Patrimonio; 6) Estado de Origen y Aplicación de Fondos; y 7) Notas a los Estados Contables. El texto del Decreto puede encontrarse en el sitio siguiente: http://www.ain.gub.uy/marco_normativo/decretos/decretos_soc_253_2001.html

[48]El artículo 397, que establece que la supervisión interna de las sociedades estará a cargo de uno o más síndicos o de una comisión fiscal compuesta de tres o más miembros, accionistas o no según lo determine el estatuto. La fiscalización privada será obligatoria tratándose de sociedades anónimas abiertas; en las cerradas será facultativa.

[49]El artículo 402, que establece que, entre otras, serán atribuciones y deberes de los síndicos o de la comisión fiscal, examinar los libros y documentos, el estado de la caja, los títulos-valores y créditos a cobrar así como las obligaciones a cargo de la sociedad solicitando la confección de balances de comprobación, toda vez que se estime conveniente; y verificar los estados contables anuales en la forma establecida en el presentando además a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance (estado de situación patrimonial, estado de resultados), y especialmente sobre la distribución de utilidades proyectada.

[50]El artículo 412, que establece: *“El órgano estatal de control, en caso de violación de la ley, el estatuto o el reglamento, podrá aplicar a la sociedad, sus administradores, directores o encargados de su control privado, sanciones de apercibimiento con publicación y multa. La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de sanciones administrativas, así como, en cada caso, la entidad y monto de estas últimas. El monto de las multas a establecer deberá graduarse de acuerdo a la entidad de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 UR. (diez mil Unidades Reajustables)”*.

[51]El artículo 413, que establece que las sociedades tiene la obligación de exhibir al órgano estatal de control sus libros y documentos sociales, en los límites de la fiscalización correspondiente. El artículo 416, además establece que las sociedades anónimas abiertas estarán obligadas a publicar los estados contables anuales aprobados por sus asambleas, previa visación del órgano estatal de control.

[52]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Decreto 335/990, que reglamenta la Ley 16.060 y en cuyo artículo 1 se establece que el organismo del Estado encargado de la auditoría externa y de los libros y registros de una sociedad es la Auditoría Interna de la Nación^{16/}.

[53]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Código Tributario^{17/}, entre las que cabe destacar los artículos 66 y 70 que establecen a su vez la obligación no solo de llevar y conservar los libros y registros, sino también toda la documentación de las operaciones, según las previsiones legales o reglamentarias.

[54]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Decreto 597/988^{18/}, entre las que cabe destacar el artículo 41, que dispone que los sujetos pasivos deberán documentar todas las operaciones relativas a la materia imponible en facturas, boletas, notas de débito, notas de crédito o comprobantes equivalentes, numerados correlativamente y con pie de imprenta. Los mismos deberán contener preimpreso el nombre comercial, nombre o razón social, domicilio fiscal y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o equivalente, tipo de comprobante y destino de cada vía.

16. Decreto 335/990, http://www.ain.gub.uy/marco_normativo/decretos/decretos_soc_335_1990.html. La Inspección General de Hacienda fue el organismo del Estado competente, pero más tarde la Ley 16.736 la transformó en la Auditoría Interna de la Nación, <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16736&Anchor=>

17. Código Tributario, *supra* nota 7.

18. Decreto 597/988, <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,213,O,S,0,7978%3BS%3B5%3B877>.

[55]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Decreto 103/91, que establece la plantilla preceptiva de los estados contables de las sociedades. Conforme a ese decreto los directores deben presentar a los accionistas un informe que contenga explicaciones pertinentes sobre los estados contables, tales como: a) cambios significativos en relación con los del ejercicio anterior; b) partidas excepcionales; c) relaciones comerciales con partes relacionadas; y d) futuras perspectivas para los negocios de la sociedad.

[56] - Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Decreto 162/004^{19/}, que adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad como estándar contable para la República Oriental del Uruguay. Ese régimen ha sido actualizado continuamente a través de los Decretos 222/004 y 90/005.

[57] - Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Decreto 266/007^{20/}, entre las que cabe destacar las siguientes:

[58]El artículo 1, que adopta las normas contables conocidas como “*Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) a la fecha de publicación del presente decreto, traducidas al idioma español según autorización del referido Consejo y publicadas en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación. Las normas referidas comprenden: a) Las Normas Internacionales de Información Financiera. b) Las Normas Internacionales de Contabilidad. c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones. Será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad*”.

[59]El artículo 2, que establece que las cuentas seguirán presentándose en la plantilla que aparece en el Decreto 103/91, en especial en lo que atañe a: a) estado de situación patrimonial; b) estado de resultados; c) estado de origen y aplicación de fondos; d) estado de evolución del patrimonio; y e) notas a los estados contables.

[60] - Las Normas de Ética Profesional del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores^{21/}, que en el inciso a) del artículo 10 establece que los contadores públicos tienen la obligación de “*guardar celosamente el secreto profesional y revelarlo, solamente en los casos y circunstancias específicamente determinadas por la Ley*”. Los incisos b) y c) del mismo artículo 10 establecen que los contadores deben abstenerse de tomar parte, directa o indirectamente en la autorización o ejecución de registraciones contables que encubran, falseen o disimulen la realidad de los actos administrativos o transacciones financieras y de autorizar o certificar estados económicos/financieros intrínsecos o extrínsecamente irregulares. Además los artículos 19 a 24 prevén también la adopción de medidas disciplinarias y la aplicación de sanciones por parte del Tribunal de Honor.

19. El Decreto 162/004, <http://www.presidencia.gub.uy/decretos/2004051203.htm>. Las normas contables se describen en el artículo 1 del Decreto en los términos siguientes: “Las normas contables adecuadas son todos aquellos criterios técnicos, previamente establecidos y conocidos por los usuarios, que se utilizan como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de la información contable (estados contables) y que tienen como finalidad exponer en forma adecuada la situación económica y financiera de una organización”.

20. Decreto 266/07,

http://www.presidencia.gub.uy/ Web/decretos/2007/07/E%20735AS2202_28%2005%202007_00001.PDF

21. Normas de Ética Profesional del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores, www.ccea.com.uy/institucional/etica.doc

[61]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Código del Proceso Penal^{22/} entre las que cabe destacar el artículo 220 que dispone que solamente los eclesiásticos y ministros de la Iglesia Católica o de otro culto; los abogados y procuradores; médicos, farmacéuticos, obstetras y demás técnicos auxiliares de la ciencia médica; y los militares y funcionarios públicos, deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que llegasen a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión. Además, la disposición expresamente establece que si el secreto profesional se invoca erróneamente el Juez procederá sin más a interrogar al testigo.

[62]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Código Penal, en que se prevén sanciones pertinentes, entre las que corresponde destacar las siguientes:

[63]El artículo 240, que establece: “*(Falsificación o alteración de un documento privado): El que hiciere un documento privado falso, o alterar uno verdadero, será castigado, cuando hiciere uso de él, con doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría*”.

[64]El artículo 244, que establece: “*(Destrucción, supresión, ocultación de un documento o de un certificado verdadero): El que destruyere, ocultare, suprimiere en todo o en parte un documento o un certificado verdadero será castigado con las penas que el Código establece para la falsificación de tales documentos*”.

[65]El artículo 347, que establece: “*(Estafa): El que con estratagemas o engaños artificiosos, indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño de otro, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría*”.

[66] Además hay disposiciones aplicables a otros tipos de entidades, como las contenidas en la Ley 15.322 “Ley del Sistema de Intermediación Financiera”^{23/}, que reglamenta a los bancos y otras instituciones financieras, la Ley 16.246 “Ley de Desmonopolización de los Seguros”^{24/}, que reglamenta las compañías de seguros, la Ley 16.749 “Ley de Mercados de Valores”^{25/} y la Ley 18.407 “Ley de Cooperativas”^{26/}.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[67] En relación con las disposiciones referidas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[68]No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones sobre la conveniencia de complementar y desarrollar ciertas disposiciones legales que podría ser útil que el País analizado considerara.

[69]En relación con las Normas de Ética Profesional del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores, el Comité toma nota de que el inciso a) del artículo 10 de ese instrumento establece

22. Código del Proceso Penal, http://www.oas.org/juridico/mla/sp/ury/sp_ury-int-text-cpp.html

23. Ley 15.322, Ley del Sistema de Intermediación Financiera, <http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=15322&Anchor=>

24. Ley 16.246, Ley de Desmonopolización de los Seguros, <http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=16426&Anchor=>

25. Ley 16.749, Ley de Mercado de Valores, <http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=16749&Anchor=>

26. Ley 18.407, Ley del Sistema Cooperativo, <http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18407&Anchor=>

que los contadores públicos tienen la obligación de “*guardar celosamente el secreto profesional y revelarlo, solamente en los casos y circunstancias específicamente determinadas por la Ley.*” El Comité estima conveniente que el país analizado, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes, considere adoptar, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los profesionales cuyas actividades estén reguladas por el Código, puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor^{27/}. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 2.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

[70]El Comité toma nota asimismo de que el País analizado considerara realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción. (Véase recomendación 2.4, ordinal b), del capítulo II de este informe).

[71]El Comité estima asimismo que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, a detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros. (Véase recomendación 2.4, ordinal c), del capítulo II de este informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[72]Con respecto a los resultados en este campo, la República Oriental del Uruguay manifiesta lo siguiente^{28/}:

“Los sistemas de contralores explicitados precedentemente han funcionado relativamente bien, sin perjuicio de su permanente ajuste a nuevas exigencias. Sin poder afirmarse que el delito de soborno sea de muy bajo perfil en el país, se entiende que la normativa vigente, tanto en sus aspectos preventivos como punitivos, es bastante adecuada a las exigencias que derivan de la Convención Interamericana. Ello sin perjuicio de la iniciativa en curso, con media sanción parlamentaria, de incorporar a los funcionarios de organismos internacionales en el concepto de soborno trasnacional. El sistema de registros contables a que se encuentran sujetas las sociedades comerciales se ha ido perfeccionando gradualmente y como surge de lo expuesto, incorporando los patrones internacionales más recientes en la materia. Asimismo, simultáneamente se ha ido fortaleciendo a los organismos encargados de su contralor, lo que ha derivado en un más funcional y efectivo sistema de vigilancia sobre la actuación de dichas personas jurídicas. Se están recabando los datos estadísticos que se encuentran disponibles sobre la materia y cuya información será remitida a la brevedad”.

27. Corresponde señalar que en un estudio del Banco Mundial sobre las normas de contabilidad y auditoría de la República Oriental del Uruguay se señaló que las Normas de Ética Profesional datan de 1944, por lo cual no se refieren específicamente a otros aspectos críticos, tales como la independencia de los auditores y situaciones que den lugar a conflictos de intereses; véase Uruguay: Informe sobre el Cumplimiento de Normas y Códigos, Contabilidad y Auditoría, www.worldbank.org/ifa/rosc_aa_ugy.pdf

28. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la pp. 12 – 13.

[73] El Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al País analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades anónimas y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase recomendación 2.4, ordinal d), del capítulo II de este informe).

2.4. Conclusiones y recomendaciones

[74] Con base en el análisis realizado en las secciones que anteceden, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en el país analizado, de las disposiciones previstas en el artículo III, párrafo 10, de la Convención:

[75] La República Oriental del Uruguay ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.

[76] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Oriental del Uruguay considere la siguiente recomendación:

[77] - Fortalecer las disposiciones establecidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir esta recomendación la República Oriental del Uruguay podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes y a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los profesionales cuyas actividades estén reguladas por el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos, puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor. (Véase sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- b) Realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades anónimas y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción. (Ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- c) Reforzar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, a detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes: (véase sección 2.2 del capítulo II de este informe)

- i. Métodos de revisión, tales como inspecciones contables y análisis de información solicitada periódicamente, que permitan detectar anomalías en los registros contables que pudieran indicar el pago de sumas por corrupción;
 - ii. Tácticas de investigación, tales como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.
 - iii. Manuales, guías o lineamientos que orienten a dichos órganos o instancias acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.
 - iv. Programas informáticos que les permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten, y posibilidad de obtener información de entidades financieras para tal fin.
 - v. Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.
 - vi. Programas de capacitación para sus funcionarios, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar, a través de los registros contables, pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.
- d) Seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades anónimas y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 2.3 del capítulo II de este informe).

3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[78]La República Oriental del Uruguay cuenta con un conjunto de disposiciones relativas al soborno transnacional, entre las que cabe destacar las siguientes:

[79]- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley 17.060, cuyo artículo 29 establece: *“(Cohecho y soborno transnacionales). El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que concurran las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado,*

dinero u otro provecho económico, por sí mismo o para otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.”^{29/}

[80]El artículo 10(5) del Código Penal que establece: “*(La ley penal. El principio de la defensa y el de la personalidad) Se sustraen a la aplicación de la ley uruguaya, los delitos cometidos por nacionales o extranjeros en territorio extranjero, con las siguientes excepciones...*

5) Los delitos cometidos por un uruguayo, castigados tanto por la ley extranjera como por la nacional, cuando su autor fuere habido en el territorio de la República y no fuese requerido por las autoridades del país donde cometió el delito, aplicándose en ese caso la ley más benigna.”

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[81]Con respecto a las disposiciones referentes al soborno transnacional que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[82]No obstante, el Comité estima apropiado efectuar algunas observaciones sobre la conveniencia de complementar y desarrollar ciertas disposiciones legales que podría ser útil que el país analizado considerara.

[83]En primer lugar, el Comité toma nota del texto siguiente, contenido en la Respuesta al Cuestionario dada por la República Oriental del Uruguay, con respecto al alcance de la aplicación del artículo 29:

[84]“*El autor del ofrecimiento puede ser un nacional o un residente habitual. Como Uruguay no reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se puede considerar autor de este delito a una empresa con domicilio en el país. En este caso el delito recae sobre la persona física de la empresa que realice el ofrecimiento.”^{30/}*

[85]Si bien el Comité toma nota de que el delito de soborno transnacional se aplica a empresas a través de las cuales personas naturales cometan el soborno, el artículo VIII de la Convención no efectúa esa distinción y establece que también en el caso de empresas domiciliadas en la República Oriental del Uruguay debe estar prohibida esa conducta, y castigarse por ellas a sus autores. En consecuencia, el Comité considera aconsejable que el país analizado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su sistema jurídico, considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones que correspondan con respecto a las “empresas con domicilio” en su territorio y que sean responsables de la conducta que se describe en el artículo VIII de la Convención, independientemente de las sanciones que sean aplicables a las personas vinculadas con esas empresas y que estén involucradas en los actos que constituyan el delito. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 3.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

[86]El Comité toma nota además de que el artículo 29 se refiere a dinero u otro beneficio económico que pueda ofrecerse a un funcionario público desde otro país. No obstante, el artículo VIII de la Convención hace referencia no sólo a la oferta u otorgamiento de un valor monetario, sino también a otros beneficios, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas. Este texto no limita el beneficio exclusivamente a los

29. Ley 17.060, <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17060&Anchor=>

30. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 13.

de carácter económico, como lo prevé la legislación uruguaya. El Comité formulará una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 3.4, ordinal b), del capítulo II de este informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[87]Con respecto a los resultados en este campo, la República Oriental del Uruguay declara lo siguiente:^{31/}

[88] *“No se registran antecedentes de aplicación de esta figura penal en la jurisprudencia uruguaya.”*

[89]El país analizado señala asimismo: *“No se registran solicitudes de asistencia internacional relacionados con este delito.”*

[90]El Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al país analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase recomendación 3.4, ordinal e), del capítulo II de este informe).

3.4. Conclusiones y recomendaciones

[91]Con base en el análisis realizado en las secciones que anteceden, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en el País analizado, de las disposiciones contenidas en el Artículo VIII de la Convención:

[92]La República Oriental del Uruguay ha considerado y adoptado medidas relativas al delito de soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

[93]En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Oriental del Uruguay considere la siguiente recomendación:

[94]- Fortalecer las disposiciones relativas al delito de soborno transnacional. Para cumplir esta recomendación la República Oriental del Uruguay podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su sistema jurídico, adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones que correspondan aplicables a “empresas con domicilio” en el país que cometan actos de soborno transnacional conforme a lo previsto en el artículo VIII de la Convención. (Véase sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- b) Modificar o fortalecer el artículo 29 de la Ley 17.060 para que sea más congruente con el artículo VIII de la Convención, incorporándole el elemento de ofrecimiento u otorgamiento, a un funcionario público de otro Estado, de beneficios tales como dádivas, favores, promesas o ventajas. (Véase sección 3.2 del capítulo II de este informe).

31. *Id.*, pp. 14 – 15.

- c) Seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 3.3 del capítulo II de este informe).

4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[95]La Republica Oriental del Uruguay no cuenta aún con disposiciones que tipifiquen como delito el enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención.^{32/}

[96]No obstante, el país analizado dispone, en relación con el tercer párrafo del mismo artículo IX, que pese a no tener tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, la Republica Oriental del Uruguay igualmente brinda asistencia internacional en estos casos, citando, por ejemplo, tratados de asistencia suscritos por el país y jurisprudencia uruguaya.^{33/}

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[97]De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, el Comité formulará las recomendaciones que estime convenientes a fin de que el país analizado tipifique como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta descrita en el artículo IX de la Convención. (Véase recomendación 4.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

[98]El Comité toma nota de que el país analizado manifiesta lo siguiente:^{34/}

[99] *“A nivel parlamentario se produjo un intenso debate al respecto en oportunidad de que el Senado, tomando en consideración los preceptos contenidos en la CICC, consideró la actual Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 “Normas referidas al uso indebido del poder público (corrupción)”, por la cual se creó la actual Junta de Transparencia y Ética Pública, se estableció la obligatoriedad de la presentación de declaraciones juradas patrimoniales por parte de ciertos funcionarios públicos y se crearon y ajustaron varias figuras penales vinculadas a la corrupción. La propuesta de tipificar el delito del enriquecimiento ilícito fue votada, luego de profusas fundamentaciones a favor y en contra, por catorce senadores en 29, siendo rechazada por un voto de diferencia.*

[100] *En atención a que el Artículo IX de La Convención establece que el delito de enriquecimiento ilícito se tipificará ‘Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico’, la mayoría parlamentaria entendió que esta configuración delictiva implica una inversión de la carga de la prueba, que al vulnerar el principio de inocencia, resultaría incompatible con los principios constitucionales del país. Se le reprochó además que en el caso falta nada menos que la conducta, elemento básico del delito y que la posesión patrimonial injustificada – porque si el enriquecimiento es ‘ilícito’ ya estaría atrapado por otro delito- sería, como han alegado algunos autores, más que un delito de sospecha, la sospecha de un delito.*

32. *Id.*, p. 17.

33. *Id.*, pp. 17 – 18.

34. *Id.*, p. 16.

[101] *No obstante, durante el trámite parlamentario se volcaron sólidos argumentos a favor de la creación de esta figura penal, insistiéndose en que podría resultar un instrumento muy útil en la lucha contra la corrupción, que por la peculiaridad del caso se justificaba la inversión por excepción de la carga de la prueba y que en el derecho comparado esta figura había sido ampliamente aceptada.*

[102] *Tomando en consideración estas firmes posturas a favor de la creación del delito de enriquecimiento ilícito (y sin que esto supusiera clausurar definitivamente el debate), se acordó incorporar como circunstancia agravante especial de los delitos de corrupción, en el lit.2º. del art.163 ter del Código Penal, “Que el sujeto activo haya obtenido como consecuencia de cualesquiera de estos delitos, un enriquecimiento patrimonial”(art. 9º de la Ley N° 17.060).”*

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[103] En relación con los resultados en este campo, la República Oriental del Uruguay cita los tratados en vigor y jurisprudencia uruguaya.^{35/}

[104] El Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al país analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el delito de enriquecimiento ilícito, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase recomendación 4.4, ordinal b) y c), del capítulo II de este informe).

4.4. Conclusiones y recomendaciones

[105] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[106] **La República Oriental del Uruguay ha adoptado ciertas medidas relativas al delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.**

[107] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el País analizado considere las siguientes recomendaciones:

- a) Reexaminar la posible incorporación como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de enriquecimiento ilícito descrita en el artículo IX de la Convención, que se refiere al incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. (Véase sección 4.2 del capítulo II de este informe).
- b) Brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con la conducta de enriquecimiento ilícito descrita en el artículo IX de la misma, en la medida en sus leyes lo permitan. (Véase sección 4.3 del capítulo II de este informe).

35. *Id.*, p. 18.

- c) En el caso de que se tipifique el delito de enriquecimiento ilícito, seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias que en su momento estén encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 4.3 del capítulo II de este informe).

5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)

5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[108] La República Oriental del Uruguay tipificó como delito la figura del soborno transnacional, prevista en el artículo VIII de la Convención, con posterioridad a la fecha en la que la ratificó, pero no ha notificado aún dicha tipificación al Secretario General de la OEA.

[109] Asimismo, la República Oriental del Uruguay no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito, prevista en el artículo IX de la Convención, tal como quedó anotado en la sección 4 del capítulo II del presente informe.

5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[110] Teniendo en cuenta que la República Oriental del Uruguay tipificó como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención con posterioridad a la fecha en la que la ratificó, pero no ha notificado aún dicha tipificación al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la misma, el Comité le recomendará que efectúe tal notificación. (Véase recomendación 5.3 del capítulo II de este informe).

[111] Asimismo, teniendo en cuenta que la República Oriental del Uruguay no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención, el Comité le recomendará que cuando lo haga notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención (Véase recomendación 5.3 del capítulo II de este informe).

5.3. Conclusiones y recomendaciones

[112] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo X de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[113] La República Oriental del Uruguay tipificó como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención con posterioridad a la fecha en la que la ratificó, pero no ha notificado aún dicha tipificación al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la misma. Por esta razón, el Comité le recomienda que efectúe tal notificación.

[114] Asimismo, la República Oriental del Uruguay no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención. Por esta razón, el Comité le recomienda que cuando lo haga notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención.

6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[115] La República Oriental del Uruguay cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la extradición, entre las que cabe destacar las siguientes:

[116] - Disposiciones de rango legal como las contenidas en la Ley 17.060, que enmendó el Código Penal y prevé nuevos delitos a fin de cumplir con la Convención. Su artículo 31 establece: *“El proceso de extradición por hechos previstos como delito en la presente ley se rige por las normas de los Tratados o Convenciones Internacionales ratificados por la República, que se encuentren en vigor. En ausencia de dichos instrumentos, se aplicarán las normas del Código Penal, del Código del Proceso Penal y las especiales previstas en los artículos siguientes.”*^{36/}

[117] - Disposiciones de rango legal como las contenidas en el Código Penal, cuyo artículo 13 establece: *“(Extradición) La extradición no es admitida por delitos políticos, por delitos comunes conexos a delitos políticos ni por delitos comunes cuya represión obedezca a fines políticos. Tampoco es admisible, cuando el hecho que motiva el pedido no ha sido previsto como delito por la legislación nacional. La extradición puede otorgarse u ofrecerse aún por delitos no contemplados en los tratados, siempre que no existiera prohibición en ellos.”*

[118] Asimismo, el artículo 14 establece: *“(Condiciones que rigen la extradición no mediando Tratado) No existiendo Tratado, la extradición del extranjero sólo puede verificarse con sujeción a las reglas siguientes: 1) Que se trate de delitos castigados por este Código con pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, o de penitenciaría por más de seis años. 2) Que la reclamación se presente por el respectivo gobierno al Poder Ejecutivo, acompañada de sentencia condenatoria, o de auto de prisión, con los justificativos requeridos por las leyes de la República para proceder al arresto. 3) Que medie declaración judicial de ser procedente la extradición, previa audiencia del inculpado y del Ministerio Público.”*

[119] - Disposiciones de rango legal como las contenidas en el Código del Proceso Penal, cuyo artículo 32 establece, *“(Régimen de la extradición).- Si no existe tratado, la extradición sólo puede verificarse con sujeción a estas reglas: A) Que se trate de delitos castigados con pena mínima de dos años de penitenciaría; B) Que la reclamación se presente por el respectivo Gobierno al Poder Ejecutivo, acompañada de sentencia condenatoria, o de auto de prisión, con los justificativos requeridos por las leyes de la República para proceder al arresto; C) Que medie declaración judicial de ser procedente la extradición previa audiencia del inculpado y del Ministerio Público en lo penal.”*

[120] El país analizado también ha celebrado tratados bilaterales de extradición con Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos y México. Además ha celebrado tratados multilaterales, como el Acuerdo de Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.^{37/}

36. Ley 17.060, *supra* nota 29. El Artículo 32 de esa ley establece asimismo : “La extradición por hechos previstos en la presente ley no es procedente cuando la pena impuesta sea inferior a dos años de privación de libertad y la parte de la sentencia que aún resta por cumplir sea inferior a seis meses. Si se tratare de personas requeridas para ser juzgadas, cuando el mínimo de la pena que la ley extranjera prevé para el delito sea inferior a seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 del Código Penal.”

37. Esos tratados y acuerdos bilaterales pueden encontrarse en el sitio Web siguiente:

<http://www.oas.org/juridico/mla/en/ury/index.html>

[121] El país analizado en su respuesta señala que la Convención Interamericana contra la Corrupción constituye el fundamento jurídico para solicitar y conceder la extradición por los delitos tipificados en ésta.^{38/}

6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[122] En relación con las disposiciones relativas a la extradición, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[123] No obstante, el Comité estima apropiado formular el siguiente comentario, que podría considerar el país analizado.

[124] El Comité estima necesario que en virtud de lo previsto en el artículo XIII, párrafo 6 de la Convención, el país analizado considere adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento. (Véase recomendación 6.4, ordinal a), del capítulo II de este informe).

6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[125] Con respecto a los resultados en este ámbito, la República Oriental del Uruguay presentó información sobre el número de solicitudes de extradición enviadas y recibidas en el período 2004-2009; a saber:^{39/}

Año	Extradiciones administradas
2004	108
2005	93
2006	100
2007	97
2008	101
2009 ^{40/}	30

[126] No obstante, el país analizado declara que no existen datos sobre el contenido de esas solicitudes,^{41/} por lo cual al Comité no le es posible determinar cuántas de ellas se basaron en la Convención.

[127] El Comité, considerando que no posee información adicional, excepto la arriba referida, que pueda permitirle realizar una evaluación general de los resultados de este tema, formulará una recomendación al país analizado, a fin de que, a través de los órganos u organismos encargados de la tramitación de de las solicitudes de extradición activas y pasivas, respectivamente, considere la posibilidad de seleccionar y elaborar procedimientos e indicadores, cuando corresponda y aún no existan, para analizar resultados objetivos obtenidos a ese respecto y para realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con los mismos. El Comité formulará

38. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 19.

39. Solicitudes de extradiciones gestionadas período 2004-2009, www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ury_sp.htm

40. Hasta el 26 de marzo de 2009.

41. Solicitudes de extradiciones gestionadas período 2004-2009, *supra* nota 39.

una recomendación a este respecto. (Véase recomendación 6.4, ordinal b), del capítulo II de este informe).

[128] Además el Comité estima que sería útil que el Estado analizado considere adoptar las medidas que estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia. (Véase recomendación 6.4, ordinal c), del capítulo II de este informe).

6.4. Conclusiones y recomendaciones

[129] Sobre la base del análisis realizado en las secciones que anteceden, el Comité ofrece las siguientes conclusiones y recomendaciones con respecto a la implementación, en el país analizado, de las disposiciones contenidas en el Artículo XIII de la Convención:

[130] **La República Oriental del Uruguay ha adoptado medidas relativas a la extradición prevista en el artículo XIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II de este informe.**

[131] A la luz de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere a la República Oriental del Uruguay la consideración de las siguientes recomendaciones:

- a) Considerar la conveniencia de establecer la obligación, a través de las medidas pertinentes, de informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento (Véase sección 6.2 del capítulo II de este informe).
- b) Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias competentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con esta materia y para analizar los resultados objetivos obtenidos en relación con las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte en la Convención, para la investigación o juzgamiento de los delitos que haya tipificado de conformidad con la misma y los trámites realizados para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte. (Véase sección 6.3 del capítulo II de este informe).
- c) Adoptar las medidas que estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia. (Véase sección 6.3 del capítulo II de este informe).

III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES

PRIMERA RONDA

[132] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República Oriental del Uruguay en el informe de la Primera Ronda, sobre las que no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe de dicha ronda que requerían atención adicional, y con base en la información que ha tenido a su disposición, referida a nuevos avances en su implementación realizados con posterioridad a tal informe, lo siguiente:

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

▪ Recomendación 1.1:

“Fortalecer aún más la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses”.

▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{42/}

- a. *Complementar las restricciones previstas en la ley para quienes dejan de desempeñar un cargo público, incluyendo, cuando corresponda, otras eventualidades que también podrían configurar conflictos de intereses con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, que fueren aplicables durante un periodo razonable (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este Informe)*
- b. *Impulsar las medidas que correspondan que permitan identificar las causas que producen el bajo número de procesamientos del delito de conjunción del interés público y privado, y las razones por las que no se llega a resolución firme.*
- c. *Fortalecer los mecanismos existentes para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 17.060 y del Decreto No. 30/003 de 23/01/03. Considerar la posibilidad de exigir la participación en estos programas a los funcionarios de nuevo ingreso.*

42. Informe Final Relativo a la Implementación en la República Oriental del Uruguay de las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para ser Analizadas en la Segunda Ronda, pp. 24 – 25, www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ury.pdf

- d. *Celebrar la promulgación del Decreto No. 30/003 y continuar con los esfuerzos ya iniciados de integrar en un solo cuerpo las nuevas disposiciones que regulen las normas de conducta en la función pública.*

[133] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con las medidas a), b) y c) de la anterior recomendación.^{43/}

[134] Al respecto, el Comité reitera la necesidad de que el país analizado dé atención adicional a la implementación de las medidas a), b) y c) de la anterior recomendación.

[135] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida d) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, la siguiente:

[136] - La Junta de Transparencia y Ética Pública, en el curso del año 2008, procedió a realizar una recopilación de las distintas Normas de Conducta existentes a nivel de la Administración Pública, que permitirá evaluar vacíos y superposiciones normativas y cuyo Texto Ordenado será aprobado en el correr del año.^{44/}

[137] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida d) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendaciones sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{45/}

▪ Recomendación 1.2.1:

“Fortalecer las normas sobre control y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.”

- *Promover la promulgación de normas generales sobre preservación y uso adecuado de los recursos públicos respecto a los particulares que tienen a su cargo y manejo de recursos de esa naturaleza.*

[138] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con la medida de la anterior recomendación.^{46/}

[139] Al respecto, el Comité reitera la necesidad de que el país analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

43. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en las pp. 24 - 25.

44. *Id.*, p. 24.

45. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 25 – 26.

46. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en las pp. 25 - 26.

▪ Recomendación 1.2.2:

“Tomar las medidas que considere pertinentes a fin de garantizar la observancia de las normas relativas a las licitaciones públicas y establecer mecanismos que aseguren que estos procesos se ajusten a las normas legales vigentes y garanticen la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.”

[140] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, la siguiente:

[141] - La Junta de Transparencia y Ética Pública informa que desde principios de 2006, se ha pasado de un promedio del 40% de los organismos obligados de cumplir con la normativa sobre la licitación pública a más de un 85%, que son los que actualmente están cumpliendo. Para ejercer este cometido de contralor, la Junta cuenta con la colaboración del Área de Compras y Contrataciones Estatales dependiendo de AGESIC y la información respectiva se encuentra en www.compraestatales.gub.uy.^{47/}

[142] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de esta recomendación y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

▪ Recomendación 1.3:

“Adecuar la legislación y los mecanismos con los que ya cuenta la República Oriental del Uruguay para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{48/}

- a) *Promover programas de capacitación entre los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, incluyendo el régimen de protección de testigos aplicable en estos casos.*
- b) *Evaluar la pertinencia de realizar los cambios normativos necesarios para asegurar la protección del funcionario denunciante en los casos en que sus superiores jerárquicos pudieran estar involucrados.*
- c) *Facilitar los mecanismos de denuncia a través del empleo de medios de comunicación.*
- d) *Efectuar una revisión integral del régimen de protección de testigos vigente a fin de asegurar, en los casos específicos que se refieran a los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción en la función pública, que existan garantías efectivas frente a las*

47. *Id.*, p. 26.

48. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 26 – 27.

amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación, así como la creación de programas que tiendan a favorecer a los testigos y denunciantes.

[143] En su respuesta, el país analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con las medidas anotadas de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a las mismas.^{49/}

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

▪ Recomendación 2:

“Mejorar el uso de las declaraciones juradas patrimoniales.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{50/}

- a) *Fortalecer sistemas que permitan asegurar que las autoridades competentes efectúen oportunamente y cuando corresponda, la verificación de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de ingresos.*
- b) *Contemplar la posibilidad de ampliar el régimen de infracciones y sanciones, cubriendo otro tipo de conductas distintas a las ya previstas, tales como la omisión de información, incluyendo, además, entre otras medidas, la posibilidad de establecer una pena pecuniaria al incumplimiento de la obligación del ex funcionario, que luego de cesar en la función pública no cumple con la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial.*
- c) *Tomar en consideración que los sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas pueden constituir un instrumento efectivo para evitar y detectar conflictos de intereses y actos o actividades ilícitas.*
- d) *Contemplar la posibilidad de efectuar adecuaciones a la ley vigente para hacer uso de tecnologías modernas de la información y comunicaciones.*

[144] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[145] - El artículo 233 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 amplió a las Comisiones Investigadoras Parlamentarias la facultad de solicitar la apertura y envío de declaraciones juradas pertenecientes a funcionarios sujetos a investigación en el ámbito de las mismas.^{51/}

[146] - El artículo 299 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, habilitó a la Junta de Transparencia y Ética Pública a auditar en los organismos la fidelidad de las nóminas de funcionarios obligados a la presentación de las declaraciones juradas. El artículo 301 de dicho Ley establece la

49. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 27.

50. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 27 – 28.

51. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 28.

obligación de los organismos públicos que deben instruir procedimientos disciplinarios contra los funcionarios omisos, de comunicar a la Junta el resultado de dichos procedimientos dentro de los 30 días de su pronunciamiento.^{52/}

[147] El Comité toma nota de los pasos dados por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida a) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

[148] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[149] - El artículo 99 de la Ley N° 18.046 de 23 de octubre de 2006, en vigor a partir del 1° de enero de 2007, estableció que a los funcionarios y ex-funcionarios declarados omisos en la presentación de sus declaraciones juradas se les debe retener un 50% de su retribución o jubilación mensual hasta tanto cumplan con dicha obligación. La medida ha contribuido a reducir sensiblemente la cantidad de funcionarios omisos, siendo el porcentaje de cumplimiento actualmente del orden del 96%.^{53/}

[150] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida b) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

[151] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida d) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[152] - En materia informática, se ha realizado un convenio con la Universidad de la República, para que su Servicio Central de Informática actualice el sistema de información para la administración de declaraciones juradas, adaptándolo a las modificaciones legislativas recientes sobre obligados a presentar la declaración jurada de bienes e ingresos. Asimismo, se continúa con el plan de renovación del equipamiento informático con fondos propios, lo que permite mantener la operatividad eficiente del servicio.^{54/}

[153] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida d) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

[154] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con la medida c) de la anterior recomendación.^{55/}

[155] El Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la implementación de la medida c) de la anterior recomendación.

52. *Id.*

53. *Id.*

54. *Id.*

55. *Id.* en las pp. 27 – 28.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCION)

- Recomendación sugerida por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{56/}

“Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los organismos de control superior y la coordinación entre sí, cuando corresponda.”

[156] En su respuesta, el país analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la misma.^{57/}

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCION)

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

- Recomendación 4.2:

“Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.”

- Medida sugerida por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{58/}

- *Desarrollar legislación y mecanismos que garanticen a los ciudadanos el acceso y tutela del derecho a la información pública.*

[157] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[158] - Con fecha 17 de octubre de 2008 fue promulgada la Ley N° 18.381, de “Normas que regulan el derecho de acceso a la información pública.” La Ley tiene por objeto de promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante. La ley determina qué información debe estar disponible necesariamente en los sitios Web de los organismos públicos y prevé además el procedimiento administrativo a seguir para solicitar la información y una acción jurisdiccional para el caso de que ésta no se obtenga en la vía administrativa.^{59/}

[159] - El artículo 72 de la Ley N° 18.362 de 15 de octubre de 2008, establece en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento

56. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en la p. 28.

57. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 29.

58. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 28 – 29.

59. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en las pp. 29 – 30.

la Dirección de Derechos Ciudadanos con los cometidos de atender las consultas, asesoramiento en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública.^{60/}

[160] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el país analizado, de la medida de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad, sin entrar a efectuar un análisis del fondo de su contenido.

4.3. Mecanismos de consulta

▪ Recomendación 4.3:

“Que se establezcan e implementen mecanismos que permitan a quienes desempeñan funciones públicas solicitar y recibir reacciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieran atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{61/}

a) *Establecer e implementar mecanismos y procedimientos de consulta, previos a la adopción de decisiones sobre asuntos públicos de trascendencia, con el propósito de alentar y fortalecer la participación de los organismos de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.*

b) *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de consulta, y cuando sea apropiado, capacitar y facilitar los instrumentos necesarios a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, como también a los funcionarios o empleados públicos para utilizar tales mecanismos.*

[161] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con las medidas a) y b) de la anterior recomendación.^{62/}

[162] El Comité reitera la necesidad de que el país analizado dé atención adicional a la implementación de las medidas a) y b) de la anterior recomendación.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

▪ Recomendación 4.4:

“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales la participación en la gestión pública.”

60. *Id.*, p. 30.

61. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 29 – 30.

62. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en las pp. 30 – 31.

- Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{63/}
 - a) *Establecer mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema.*
 - b) *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.*

[163] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[164] - El artículo 100 de la Ley N° 18.046 de 23 de octubre de 2006, vigente a partir del 1° de enero del 2007, se le comete “...establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.”^{64/}

[165] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida a) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

[166] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con la medida b) de la anterior recomendación.^{65/}

[167] El Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- Recomendación 4.5:

“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.”

- Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{66/}
 - a) *Promover formas, cuando sean apropiadas, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o den asistencia a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.*

63. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en la p. 30.

64. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 31.

65. *Id.*

66. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en la p. 31.

- b) *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.*

[168] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[169] - El artículo 100 de la Ley N° 18.046 de 23 de octubre de 2006, vigente a partir del 1° de enero del 2007, se le comete “...establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.”^{67/}

[170] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida a) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

[171] En su respuesta, la República Oriental del Uruguay presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda que estima está relacionada con la medida b) de la anterior recomendación.^{68/}

[172] El Comité reitera la necesidad de que el país analizado dé atención adicional a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Recomendaciones sugeridas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{69/}

▪ Recomendación 5.3:

“Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción e implementar el intercambio de información como medio de cooperación internacional ya que facilita la aplicación de medidas que permitan combatir la corrupción.”

▪ Recomendación 5.4:

“Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación dirigido específicamente a las autoridades competentes con el fin de asegurar que ellas lo conozcan, y puedan aplicarlo en los casos concretos de los que tengan conocimiento; asimismo, sobre las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por la República Oriental del Uruguay relacionados con las materias a que ella se refiere.”

67. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en las p. 31.

68. *Id.*

69. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 32 – 33.

▪ Recomendación 5.5:

“Difundir a las autoridades competentes de aquellos países con los cuales la República Oriental del Uruguay tiene relaciones más estrechas o constantes de cooperación mutua, los requisitos que deben llenarse en la preparación de los exhortos, igualmente de la documentación que debe acompañarse.”

[173] Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Recomendaciones sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{70/}

▪ Recomendación 5.1:

“Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República Oriental del Uruguay pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en dicho análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados partes y no partes de la Convención y a las instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado se requiera.”

▪ Recomendación 5.2:

“Continuar los esfuerzos de brindar cooperación a otros Estados Parte en aquellas áreas en las cuales la República Oriental del Uruguay ya lo está realizando.”

[174] En su respuesta, el país analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la misma.^{71/}

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación sugerida por el Comité que fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{72/}

▪ Recomendación 6.1:

“Comunicar a la Secretaría General de la OEA la designación de las citadas autoridades centrales, de acuerdo con las formalidades previstas para ello.”

70. *Id.*, pp. 31 – 32.

71. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 32.

72. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en la p. 33.

Recomendación sugerida por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{73/}

▪ Recomendación 6.2:

“Asegurar que dichas autoridades centrales cuenten con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

[175] En su respuesta, el país analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la misma.^{74/}

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{75/}

▪ Recomendación 7.1:

“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.”

▪ Recomendación 7.2:

“Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del País analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.”

▪ Recomendación 7.3:

“Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.”

[176] En su respuesta, el país analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la recomendación 7.1, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la recomendación, la siguiente:

73. *Id.*, pp. 33 – 34.

74. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 34.

75. Informe de la Segunda Ronda, *supra* nota 42 en las pp. 34 – 35.

[177] - La Junta de Transparencia y Ética Pública realizó varias actividades de capacitación, ya sea a solicitud de diversos organismos públicos u organizando cursos y talleres de carácter general con participación de funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil.^{76/}

[178] - Asimismo, a fines de 2007 se procedió a la reedición de las “Normas de Conducta”, publicación que compila la principal normativa anticorrupción y, a mediados de 2008, un manual de capacitación, titulado “Ética y Función Pública”, se publicó. Ambas sirven de apoyo a las actividades de formación y que han sido además ampliamente distribuidas a nivel de la Administración Pública.^{77/}

[179] El Comité toma nota del paso dado por el país analizado para avanzar en la implementación de la recomendación 7.1 y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma.

[180] En su respuesta, el país analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con las recomendaciones 7.2 y 7.3. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a las mismas.^{78/}

SEGUNDA RONDA

[181] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República Oriental del Uruguay en el informe de la Segunda Ronda, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

▪ Recomendación:

Crear, mantener y fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos, cuando corresponda, que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Adoptar, a través de los procedimientos legislativos y administrativos pertinentes, un instrumento jurídico que regule los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, basado en los principios de mérito e igualdad, estableciendo criterios claramente definidos sobre la manera de llevar a cabo los exámenes.*
- b. *Adoptar, a través de los procedimientos legislativos y administrativos pertinentes, mecanismos que establezcan criterios claramente definidos para la publicidad de las oportunidades de contratación para las vacantes existentes en el servicio público, utilizando medios masivos de comunicación (por ejemplo periódicos o páginas en Internet).*

76. Respuesta al Cuestionario, *supra*, nota 10 en la p. 35.

77. *Id.*

78. *Id.*

- c. *Implementar o fortalecer, según corresponda, disposiciones que establezcan autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control, confiriéndoles competencia para supervisar el cumplimiento de las normas de selección establecidas para la contratación de funcionarios públicos, y que cuenten con los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con sus funciones.*
- d. *Incrementar los programas de capacitación para los responsables de la administración de los procesos de selección y de dotación de personal del servicio público, así como programas de capacitación e inducción para quienes hayan ingresado recientemente en la función pública, para que todos los empleados puedan comprender las obligaciones y las funciones que tienen a su cargo.*

[182] En su respuesta, el país analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida a) de la misma, las siguientes medidas:

[183] - El artículo 9 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2007 estableció un proceso en cuanto al ingreso de los funcionarios en el ámbito del Poder Ejecutivo, y si hecho por concurso abierto, debería realizarse mediante concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba. La Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio respectivo actuando conjuntamente, diseñarán los perfiles y constituirán los tribunales de concurso para la ocupación de los cargos mencionados.^{79/}

[184] - El artículo 413 de la Ley N° 18.362, que establece “*El ingreso de funcionarios en cualquiera de los escalafones del Poder Judicial, salvo los correspondientes a los cargos de la judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo. En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.*”^{80/}

[185] - El artículo 425 de la Ley N° 18.362, que establece “*El ingreso de funcionarios en cualquiera de los escalafones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo los correspondientes a los cargos de la judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo. En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.*”^{81/}

[186] El Comité toma nota de los pasos dados por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[187] En su respuesta, el país analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida b) de la misma, la siguiente medida:

[188] - El artículo 11 de la Ley No.18.362, que establece “*Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la*

79. *Id.*, pp. 36 – 37.

80. *Id.*, p. 37.

81. *Id.*

naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados con una antelación no inferior a los quince días de su cierre, en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.^{82/}

[189] El Comité toma nota de los pasos dados por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[190] El Comité toma nota de la necesidad de que la República Oriental de Uruguay dé atención adicional a la implementación de las medidas c) y d) de la recomendación anterior, tomando en cuenta que el país analizado no se refirió en su respuesta a su implementación.

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

▪ Recomendación 1.2.1:

Fortalecer los sistemas de adquisiciones con y sin licitaciones públicas.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Implementar disposiciones que definan el alcance de la aplicación y aclaren los términos ambiguos utilizados en las excepciones que figuran en los incisos h) e i) del artículo 33 del TOCAF, para restringir la discrecionalidad que conceden actualmente esas disposiciones.*
- b. *Implementar disposiciones que establezcan procedimientos claros de selección de contratistas en la contratación directa.*
- c. *Implementar disposiciones que impongan la obligación de planificar con anticipación suficiente a la iniciación del proceso de adquisiciones; por ejemplo a través de la preparación de estudios, diseños y evaluaciones técnicas, y la verificación de la pertinencia y oportunidad de la compra.*
- d. *Revisar el monto para la creación de comités de evaluación de ofertas en caso de licitaciones abreviadas.*
- e. *Revisar el monto que permite a los organismos públicos dar a conocer a los interesados el resultado de la evaluación de las ofertas antes de la decisión final de selección, para que puedan formular comentarios, observaciones o impugnaciones antes de la adjudicación.*
- f. *Implementar disposiciones que faciliten la participación de supervisores o fiscales ciudadanos para controlar la ejecución de contratos, cuando la naturaleza, importancia, o magnitud de los mismos lo justifique.*

[191] En su respuesta, el país analizado presenta información que estima está relacionada con las medidas a), b), d), e) y f) de la anterior recomendación.^{83/}

[192] El Comité toma nota de la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la implementación de las mismas.

82. *Id.*

83. *Id.*, pp. 37 – 39.

[193] En su respuesta, el país analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida c) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida c) de la misma, la siguiente medida:

[194] - El artículo 81° de la Ley No. 18.362 se creó la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, y el artículo 82 dispone además que objetivo de este Agencia es mejorar las condiciones en que el Estado procesa sus compras, así como a desarrollar las herramientas que aseguren la mayor transparencia en la gestión de compras del Estado. Entre sus cometidos es “*Contribuir a las tareas de planificación y toma de decisiones de los organismos públicos, en base al apoyo en las actividades de investigación y evaluación del mercado.*”^{84/}

[195] El Comité toma nota de los pasos dados por el país analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

▪ Recomendación 1.2.2:

Generalizar la instalación de las unidades de auditoría interna, de acuerdo con el TOCAF y el Decreto 88/000.

▪ Recomendación 1.2.3:

Crear e implementar sistemas electrónicos para la contratación de bienes y servicios.

▪ Recomendación 1.2.4:

Contemplar el fortalecimiento del control ciudadano sobre las contrataciones de obras públicas, sin perjuicio de los controles internos y externos institucionales existentes.

[196] En su respuesta, el país analizado presenta información que estima está pertinente con las recomendaciones 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4.^{85/}

[197] El Comité toma nota de la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la implementación de las mismas.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCION)

▪ Recomendación:

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a. *Fortalecer mecanismos de protección de información sobre la identidad de denunciantes.*

84. *Id.*, p. 38.

85. *Id.*, p. 39.

- b. *Fortalecer los mecanismos de denuncia de amenazas o represalias que pueda haber sufrido el funcionario público o el particular como consecuencia de haber denunciado actos de corrupción. Esos mecanismos deben propiciar entre otros aspectos, la estabilidad en el empleo del funcionario público, especialmente en los casos en que la denuncia tiene que ver con un superior jerárquico o con compañeros de oficina. (Ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).*
- c. *Establecer los mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores. (Ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).*
- d. *Fortalecer el órgano encargado de la tarea de recibir y dar respuesta a solicitudes de protección y promover la aplicación de las medidas de protección necesarias, y dotarlo de los recursos y el personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).*

[198] En su respuesta, el país analizado presenta información que estima está pertinente con las medidas a) a d) de la recomendación anterior.^{86/}

[199] El Comité toma nota de la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la implementación de las mismas.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)

[200] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

[201] Sin embargo, el país analizado, en sus observaciones al proyecto de informe preliminar, suministró la siguiente información sobre el cantidad de procesos de delitos de corrupción, durante el período 2007 – 2008:

PROCESOS EN TERRITORIO URUGUAYO - DELITOS DE CORRUPCIÓN 2007-2008	
MOTIVO	CANTIDAD
Defraudación tributaria	20
Fraude	7
Peculado	19
Concusión	9
Conjunción de interés público y privado	3
Apropiación indebida	5
Abuso de funciones	3
Alteración de documento público	1
Soborno	2
Cohecho	10
Usurpación de funciones	1

86. *Id.*, pp. 39 – 40.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

▪ Recomendación 4.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

▪ Recomendación 4.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

[202] En su respuesta, el país analizado presenta información que estima está pertinente con las recomendaciones 4.1 y 4.2.^{87/}

[203] El Comité toma nota de la necesidad de que la República Oriental del Uruguay dé atención adicional a la implementación de las mismas.

87. *Id.*, p. 40.



Junta de Transparencia y Ética Pública

ANEXO V



*Rincón 528 Piso 8
Teléfono (598)2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy*



UNODC

United Nations Office on Drugs and Crime

CORRUPTION
Your **NO** counts

**Third session of the
Conference of the States Parties
to the United Nations Convention
against Corruption**

PROGRAMME

**Conference Centre of the
Sheraton Doha Resort and Convention Hotel**

Doha, 9-13 November 2009

Further information:
www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/CAC-COSP-session3.html
www.cosp3-uncac.pp.gov.qa

Monday, 9 November

	PLENARY I Al Dafna Hall 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	PLENARY II Salwa Ballroom 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.
a.m.	High-level opening	
	General discussion	
Lunch		
p.m.	General discussion	Working group on review of the implementation



**Official dinner hosted by the Government of Qatar
Ritz-Carlton hotel at 8 p.m.**

Tuesday, 10 November

	PLENARY I Al Dafna Hall 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	PLENARY II Salwa Ballroom 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	SPECIAL EVENTS Al Majlis	SPECIAL EVENTS Al Maha	SPECIAL EVENTS Al Basir	SPECIAL EVENTS Al Rayan
a.m.	Review of the implementation (Presentation of the comprehensive self-assessment checklist)	Working group on review of the implementation		Forum for Parliamentarians: Working with Others 9 - 11.45 a.m.		
	Review of the implementation* Expert consultations on (a) prevention		Media Relations and Good Practices in Anti-Corruption Awareness-Raising Campaigns 9.30 a.m. - 1 p.m.			
Lunch				Forum for Parliamentarians: Working with Others 1 - 5.45 p.m.	Fostering Public- Private Partnerships in the Fight Against Corruption 1- 3 p.m.	Presentation of Asset and Income Declarations Guide for Practitioners, by the Stolen Asset Recovery (StAR) initiative 3 - 5 p.m.
p.m.	(b) criminalization	Working group on review of the implementation				

* Each sub-item will be considered as deliberations on the previous one conclude.

Wednesday, 11 November

	PLENARY I Al Dafna Hall 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	PLENARY II Salwa Ballroom 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	SPECIAL EVENTS Al Majlis	SPECIAL EVENTS Al Maha	SPECIAL EVENTS Al Basir
	Review of the implementation*				
	Expert consultations on				
a.m.	(c) international cooperation	Working group on review of the implementation	Forum for Civil Society Organizations 9 a.m. - 12.30 a.m.	Presentation of Policy Note on Global Architecture for Asset Recovery, by the Stolen Asset Recovery (StAR) initiative 11 a.m. - 1 p.m.	Meeting of the GOPAC Global Task Force on UNCAC 9 - 12 a.m.
	(d) bribery of officials of public international organizations				
Lunch					Meeting of the GOPAC Global Task Force on UNCAC 1 - 4 p.m.
			Forum for Civil Society Organizations 2 - 6 p.m.	Briefing on the First International Anti-Corruption Academy (IACA) 1.30 - 3 p.m.	
p.m.	Technical assistance	Working group on review of the implementation		Panel Discussion: Challenges in Making Asset Recovery Effective 4 - 5.30 p.m.	

*Each sub-item will be considered as deliberations on the previous one conclude.

Thursday, 12 November

	PLENARY I Al Dafna Hall 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	PLENARY II Salwa Ballroom 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	SPECIAL EVENTS Al Majlis
			Presentation of Policy Paper on Politically Exposed Persons, by the Stolen Asset Recovery (StAR) initiative 10 - 12 a.m.
a.m.	Technical assistance	Working group on review of the implementation	
Lunch			
p.m.	Asset recovery	Working group on review of the implementation	

Friday, 13 November

	PLENARY I Al Dafna Hall 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.	PLENARY II Salwa Ballroom 10 a.m. - 1 p.m. and 3 - 6 p.m.
a.m.	Asset recovery	Working group on review of the implementation
Lunch		
p.m.	Adoption of Decisions and Report	
	Provisional agenda for the fourth session of the Conference of the States Parties	



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
1° de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	1-2	3
A. Resoluciones.	1	3
3/1. Mecanismo de examen		3
3/2. Medidas preventivas		20
3/3. Recuperación de activos		24
3/4. Asistencia técnica para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción		27
B. Decisiones.	2	29
3/1. Lugar de celebración de los períodos de sesiones cuarto y quinto de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.		29
II. Introducción	3	30
III. Organización del período de sesiones.	4-40	30
A. Apertura del período de sesiones	4-8	30
B. Elección de autoridades.	9	31
C. Aprobación del programa y organización de los trabajos.	10-11	31
D. Asistencia	12-24	32
E. Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales	25-28	34

F.	Documentación	29	35
G.	Debate general	30-40	35
IV.	Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	41-77	39
A.	Consulta de expertos sobre prevención de la corrupción	50-55	41
B.	Consulta de expertos sobre penalización	56-61	43
C.	Consulta de expertos sobre cooperación internacional	62-75	44
D.	Medidas adoptadas por la Conferencia.	76-78	47
V.	Recuperación de activos.	79-84	48
	Medidas adoptadas por la Conferencia	85	49
VI.	Asistencia técnica.	86-98	49
	Medidas adoptadas por la Conferencia	99	52
VII.	Examen de la cuestión del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.	100-105	52
VIII.	Examen de los requisitos de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Convención (art. 6, párr. 3; art. 23, párr. 2 d); art. 44, párr. 6 a); art. 46, párrs. 13 y 14; art. 55, párr. 5; y art. 66, párr. 4)	106	54
IX.	Otros asuntos.	107-114	55
A.	Lugar de celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia.	107	55
B.	Actividades especiales	108-112	55
C.	Sexto Foro Global sobre la Lucha contra la Corrupción y la Salvaguarda de la Integridad y Foro Mundial de la Juventud.	113-114	56
X.	Programa provisional del cuarto período de sesiones de la Conferencia	115	57
XI.	Aprobación del informe de la Conferencia sobre su tercer período de sesiones . . .	116-117	57
Anexos			
I.	Lista de los documentos presentados a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su tercer período de sesiones.		58
II.	Programa provisional del cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.		61